

628

201.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA VIOLACION DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO EN MEXICO



T E S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

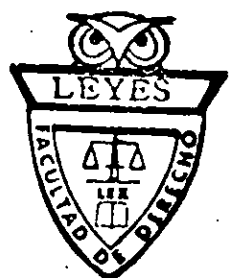
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARTURO

REQUESENS

GALNARES



CIUDAD UNIVERSITARIA

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

264778



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi mamá, por su gran apoyo, con todo mi cariño y admiración.

A San y a mi papá, por su confianza y su aliento.

A mi abuela, a mi abuelo y al resto de mi familia por todo su apoyo.

Al Doctor Víctor Carlos García Moreno, Director de esta tesis,
por su invaluable ayuda, paciencia y comprensión.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por sus enseñanzas y su
humanismo.

Al Licenciado Arnoldo Matus y familia.

Al Taller Universitario de Derechos Humanos y
a Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura.

A María, Leonora, Arnoldo, Ileana, Marcela, Vanesa, Oscar, Héctor, Julieta,
Priska, Dileri, Marat, Lulú, Rosa María y tantos otros con los que he caminado.

A los que sueñan y buscan un modelo de desarrollo acorde a los derechos
humanos.

*La justicia en esta tierra provocaría que el genio
se lamentara del empleo equivocado de la palabra,
y si los muertos fuesen testigos,
se burlarían de la honradez en este mundo.*

*Más aún, aplicamos la muerte y la prisión
a infractores menores de las leyes,
mientras que honor, riqueza y respeto total
sobre mayores bribones conferimos.*

*Al robo de una flor lo llamamos mezquindad
saquear un campo es hidalguía;
el que mata el cuerpo debe morir
el que aniquila el espíritu sigue libre.*

- Jalil Gibran

FE DE ERRATAS

En el índice, en el numeral 2.5 del Capítulo IV dice: "Consideraciones del Sistema Interamericano". Debe decir: "Consideraciones del Sistema Interamericano".

En la página 80 en la letra f) dice: "Actuar respecto a las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de sus autoridad". Debe decir: "Actuar respecto a las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad".

En la página 84, en el renglón 7 del subtítulo 2.1 Competencia de la Comisión dice: "derechos inherentes del ser humanos". Debe decir: "derechos inherentes del ser humano".

En la página 91 en el subtítulo Pruebas, en el punto 2 dice: "Consideraciones realizadas en el punto 2.6 de la presente petición (Agotamiento de Recursos Internos)". Debe decir: "Consideraciones realizadas en el punto 2.6 de la presente petición (Agotamiento de Recursos Internos), en relación con el punto 1 del Capítulo III de la presente Tesis".

En la página 93, el penúltimo renglón del párrafo 4 dice: "siguiente". debe decir: "presente".

En el último párrafo de la página 110, primer renglón dice: "En el quinto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo". Debe decir: "En el quinto periodo de sesiones el Grupo de Trabajo".

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO UNO

EL DESARROLLO COMO PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

1 Concepto de Derechos Humanos.....	5
2 Concepto de desarrollo.....	6
3 Concepto de derecho al desarrollo.....	6
4 Antecedentes doctrinarios del derecho al desarrollo.....	7
5 Instrumentos internacionales que involucran el derecho al desarrollo.....	9
5.1 Carta de las Naciones Unidas.....	9
5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	10
5.3 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	11
5.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	13
5.5 Proclamación de Teherán.....	14
5.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	15
5.7 Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.....	17
5.8 Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.....	19

5.9 Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.	19
5.10 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.	20
5.11 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.	24
5.12 Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción.	25
5.13 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.	26
6 Sujetos del derecho al desarrollo.	28
7 Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.	30
8 El derecho al desarrollo en México.	32
9 El derecho al desarrollo como derecho vigente	34

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE DESARROLLO NEOLIBERAL EN MÉXICO

1 Neoliberalismo.	39
2 Indicadores sociales económicos y culturales.	41
2.1 Distribución de la riqueza.	41
2.2 Producto Interno Bruto.	45
2.3 Desempleo.	47
2.4 Participación de las remuneraciones de los asalariados en el producto interno bruto.	50
2.5 Pérdida del poder adquisitivo del salario.	52

2.6 Aumento de la pobreza y pobreza extrema.	54
2.7 Alimentación y salud.	56
2.8 Seguridad social.	57
2.9 Educación.	59

CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO EN EL ÁMBITO NACIONAL

1 El amparo como instrumento de protección del derecho al desarrollo.	62
1.1 Obstáculos para la protección del derecho al desarrollo a través del juicio de amparo.	62
1.1.1 El interés jurídico.	62
1.1.2 El agravio personal y directo del quejoso.	65
2 Breves referencias al Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos.	68
3 Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la violación del derecho al desarrollo en México.	71
3.1 Hechos.	72
3.2 El desarrollo como parte de los Derechos Humanos.	73
3.3 Consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo.	73
3.4 Pruebas.	75
3.5 Puntos petitorios.	75

4 Respuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	76
--	----

CAPÍTULO IV

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

1 Breves referencias al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.	78
1.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	78
1.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos.	81
2 Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la violación del derecho al desarrollo en México.	83
2.1 Competencia de la Comisión	84
2.2. Hechos.	84
2.3 El derecho al desarrollo como parte de los Derechos Humanos.	86
2.4 Consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo.	86
2.5 Consideraciones del Sistema Interamericano.	86
2.6 Agotamiento de los recursos de jurisdicción interna.	90
2.6.1 El amparo como instrumento de protección del derecho al desarrollo.	90
2.7 Pruebas.	91
2.8 Petitorios.	91

3 Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	92
4 Breves referencias al Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.	93
4.1 Comisión de Derechos Humanos.	94
4.2 Organos de control de las convecciones internacionales.	97
4.3 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	98
5 54 Periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.	101
6 Respuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.	107
7 Consideraciones de los Grupos de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, del Grupo de Expertos y de Organizaciones no Gubernamentales en el Sistema de las Naciones Unidas.	108
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.	116
ANEXOS	
1 Oficio de Recepción de la queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	117
2 Oficio de Recepción de la petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	118
3 Oficio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dándome aviso de la necesidad de agotar recursos internos.	119
BIBLIOGRAFIA.	120

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AFORES	Administradoras de Fondo para el Retiro
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CDH	Comité de Derechos Humanos
CEDM	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDR	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CDN	Comité de los Derechos del Niño
COI	Canasta Obrera Indispensable
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CT	Comité contra la Tortura
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ENIGH	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
IIEc	Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INI	Instituto Nacional Indigenista
IPN	Instituto Politécnico Nacional
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEA	Población Económicamente Activa
PIB	Producto Interno Bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PST	Productividad Social de Trabajo
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SEP	Secretaría de Educación Pública
TOPD1	Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación
TDA	Tasa de Desempleo Abierto
UN	United Nations
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto hacer un estudio jurídico de un tema por demás controvertido como lo es el desarrollo.

Nuestra Constitución reconoce que existe un vínculo entre el modelo de desarrollo que adopte la nación y el respeto a la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, lo cual considero elemental para poder entender al desarrollo visto desde la perspectiva de los derechos humanos.

El desarrollo como una garantía individual consagrada en nuestra Constitución, coincide en mucho con el derecho humano al desarrollo consagrado a nivel internacional, aunque vale la pena reconocer que a nivel internacional ha existido un mayor esfuerzo por establecer las características y límites del presente derecho.

Si bien, el desarrollo que adoptan las naciones ha sido siempre establecido por decisiones políticas, los avances jurídicos en la presente materia han llegado a crear tanto a nivel nacional como internacional principios y normas que lo rigen, no debiendo ser el modelo de desarrollo adoptado por la nación arbitrario o tendiente a afectar por sí mismo derechos elementales del ser humano.

Uno de los objetivos del presente trabajo, es poner a prueba tanto por las vías jurisdiccionales como no jurisdiccionales, el ejercicio de este derecho, que con el tiempo se ha ido reforzando, abriéndose cada vez más espacios, a pesar de los múltiples obstáculos que por diversos intereses sectoriales nacionales e internacionales se sobreponen a su respeto.

Dependiendo de los modelos de desarrollo adoptados por las naciones, se pueden obtener múltiples y muy diferentes consecuencias, que de forma directa o indirecta pueden llegar a influir en el comportamiento del hombre en sociedad.

Es posible a través de un determinado modelo de desarrollo impulsar la concentración de la riqueza, acabar con la industria de un país, empobrecer a las mayorías y, en general excluir a sectores sociales enteros, con todas las

consecuencias que esto traer consigo; como también es posible hacer partícipes a todos los grupos de la sociedad de los beneficios de este proceso, logrando un desarrollo sustentable, integral y armónico, entre los distintos grupos sociales y el medio ambiente.

La tesis principal que sostengo en la presente investigación, es precisamente que la implementación del llamado modelo de desarrollo "neoliberal" agrava los efectos de la crisis, hundiendo a millones de mexicanas y mexicanos en la pobreza y el desempleo, incrementándose la concentración de la riqueza, conduciendo al colapso del mercado doméstico y profundizando el deterioro general de las condiciones económicas, sociales y culturales de la mayoría de la población, cerrando así, opciones que permiten encaminar al país por la senda de un verdadero desarrollo sustentable.

El derecho al desarrollo es un derecho teóricamente exigible tanto a los gobiernos en particular como a la comunidad internacional. Por cuestiones prácticas he determinado ejercitar el derecho al desarrollo por la responsabilidad que el gobierno mexicano tiene sobre este derecho, ya que el demandar a la comunidad internacional ante las diferentes instancias protectoras de derechos humanos por un orden económico injusto podría resultar demasiado ambiguo.

En el primer capítulo de la presente tesis hago una exposición de lo que actualmente es el desarrollo como parte de los derechos humanos, iniciando con una breve exposición del concepto de derechos humanos, el concepto de desarrollo y el de derecho al desarrollo, incluyendo antecedentes doctrinarios de este concepto.

Continúo en el primer capítulo citando instrumentos tanto declarativos como convencionales, regionales y universales que de manera directa o indirecta involucran el derechos al desarrollo. Consideré necesario realizar la presente exposición, ya que con esto, el lector podrá notar que el derecho al desarrollo es un derecho que con el tiempo ha ido evolucionando, siendo ahora un derecho vigente que los Estados deberían respetar.

Para tener claridad en los actores que involucra el derecho al desarrollo, he decidido integrar en este primer capítulo un punto que nos explica quiénes son los sujetos de este derecho.

Una parte importante que creo que debería ser contemplada con atención tanto por los lectores como por los organismos encargados de velar por el respeto de los derechos humanos es la indivisibilidad e interdependencia de estos derechos, ya que una visión fragmentada, puede traer la oportunidad de ejercitar sólo algunos de ellos, viviendo en la sociedad las consecuencias de la imposibilidad de ejercer todos los derechos humanos.

A continuación, y para concluir el primer capítulo, hago un sencillo análisis de la vigencia y la obligatoriedad del derecho al desarrollo para el gobierno mexicano.

En el segundo capítulo, presento una breve exposición sobre lo que entiendo por modelo económico "neoliberal", haciendo a continuación un estudio de la evolución de diferentes indicadores sociales, económicos y culturales en México, con los que pretendo probar que estas condiciones se han ido deteriorando para la mayoría de la población a partir de la implementación del presente modelo de desarrollo, violándose en consecuencia el derecho humano al desarrollo en México.

En este capítulo he procurado manejar estadísticas tanto gubernamentales como no gubernamentales para lograr un mayor grado de objetividad en la información presentada.

El tercer capítulo tiene por objeto analizar el ejercicio del presente derecho a nivel interno, estudiando cuáles son los principales obstáculos que se presentan para hacerlo valer a través del juicio de amparo. Así mismo, hago una breve referencia al Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos y su evolución, presentando a continuación una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la presunta violación del derecho al desarrollo en México. Cabe señalar que en este mismo capítulo, agregó las interesantes consideraciones que ha sostenido la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el derecho al

desarrollo, así como el avance de la queja que presenté ante esta institución.

El último de los capítulos, tendrá el mismo objetivo que el capítulo tercero, pero la diferencia será que en éste se procurará ejercitar el derecho al desarrollo ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, específicamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como ante el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En lo que respecta al Sistema Interamericano he realizado una breve explicación sobre lo que es dicho sistema y su funcionamiento, buscado además la jurisprudencia y antecedentes adecuados que han sido establecidos sobre el derecho al desarrollo. Ante la Comisión Interamericana también he presentado una petición por la presunta violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo. Agrego también en este capítulo los avances de dicha petición.

A continuación, hago también unas breves referencias al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, explicando las actividades que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realiza con el fin de promover y proteger el derecho al desarrollo. Incluyo también en este último capítulo mi intervención en el 54o periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, tendiente a denunciar la violación del derecho al desarrollo en México. Por último plasmo también algunas importantes consideraciones que los distintos Grupos de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo han realizado, así como el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo.

Finalizo con las conclusiones y recomendaciones que podría formular al término de la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL DESARROLLO COMO PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Al querer conceptualizar los derechos humanos, nos encontramos con la problemática de dos diferentes y opuestas escuelas del pensamiento jurídico: el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

El iusnaturalismo sostiene la existencia de los derechos humanos como aquellas reglas del derecho natural que son anteriores, y por lo tanto superiores a las normas jurídicas, existiendo estos derechos dentro de la propia naturaleza humana, siendo inherentes al hombre, imprescriptibles y esenciales para que todo hombre pueda desarrollarse y vivir con la dignidad que merece.

Así, desde esta visión podemos considerar a los derechos humanos como un conjunto de atribuciones y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, pero que son necesarios para el desarrollo integral del individuo.¹

Sin embargo, la postura filosófica iuspositivista, sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma, y que los derechos humanos no son más que el resultado de la actividad legislativa del Estado, siendo éste el que reconoce y otorga los derechos a los gobernados.

Desgraciadamente la postura iuspositivista ha prevalecido en el momento de querer ejercer los derechos humanos, ya que a pesar de ser considerados como derechos universales, su exigibilidad depende casi siempre del reconocimiento que a nivel constitucional y a nivel internacional cada una de los Estados les ha otorgado.

Así, desde el punto de vista iuspositivista, podemos considerar que los

¹ ROCCATTI, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda Edición. Estado de México, México, 1996. p. 16.

derechos humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural -incluidos, los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas- que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.

Desde mi punto de vista, e inclinándome hacia las ideas iusnaturalistas, considero que los derechos humanos, son aquellos derechos y libertades inherentes al ser humano que deben ser reconocidos universalmente por ley, - aunque si no lo son, no por eso dejan de existir- ya que son las garantías elementales que requiere todo hombre para vivir dignamente.

2 CONCEPTO DE DESARROLLO

Según el diccionario de la lengua española,² al desarrollo lo debemos entender como *"la acción y efecto de desarrollar o desarrollarse"*.

Por desarrollar, el mismo diccionario lo concibe como *"desenvolver una cosa que estaba enrollada. Hacer que crezca y llegue a su perfección y complejidad un organismo. Acrecentar, dar incremento a una cosa del orden físico, intelectual o moral"*.

3 CONCEPTO DE DERECHO AL DESARROLLO

El derecho al desarrollo ha sido conceptualizado como:

El conjunto de declaraciones, convenciones, instrumentos, procedimientos y normas que estatuyen derechos y obligaciones, tanto en los ámbitos nacionales como internacionales, cuyo propósito es asegurar para los individuos y para los pueblos un mínimo de bienestar económico y social; el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales y la vivencia de un régimen verdaderamente democrático.³

² *Diccionario de la Lengua Española*. Ediciones Culturales Internacionales. México, D.F. Edición 1990.

³ MADRAZO CUELLAR, Jorge. "El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano." *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1995. pp. 83-84.

Según el artículo primero de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,⁴ éste es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que pueda realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuir en ese desarrollo y disfrutar de él.

Así, el concepto de desarrollo que la Declaración consagra, no es una idea abstracta y vacía de contenido. Por el contrario, éste es concebido como un proceso económico, social, cultural y político, tendiente al mejoramiento constante y progresivo del bienestar de toda la población y de todos los individuos. De este modo, la persona humana adquiere el papel central en el proceso de desarrollo, por cuanto toda política orientada a este fin debe considerar al ser humano como participante y beneficiario de este derecho.⁵

4 ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DEL DERECHO AL DESARROLLO

Como antecedentes doctrinarios que impulsaron fuertemente la implementación de este derecho podemos encontrar al ilustre jurista senegalés Keba M'Baye, quien en 1972, al tener a su cargo la clase inaugural de la Tercera Sesión de Enseñanza del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo, dedicó el tema del derecho al desarrollo del hombre, señalando que: *"el desarrollo es el derecho de todo hombre. Cada hombre tiene el derecho de vivir y de vivir mejor"*.⁶

En ese mismo año, el profesor español Juan Antonio Carrillo Salcedo, señaló:

El derecho al desarrollo es un derecho humano y un derecho de los pueblos, lo que trae consigo el corolario de que todos los hombres y todos los pueblos, sin distinción, han de contribuir a una empresa común de la humanidad. Entendido como crecimiento más cambio el desarrollo

⁴ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, A/RES/41/128, 4 de diciembre de 1986.

⁵ ALVAREZ VITA, Juan. *Derecho al Desarrollo*. Editorial Cultural Cuzco, S.A. Lima, Perú. p. 2.

⁶ M'BAYE, Keba. "Le Droit au Développement comme un Droit de l'homme." *Revue des Droits de l'homme*. Vol. V.- Paris, 1972.

y el derecho al desarrollo como derecho humano constituyen un factor revolucionario en la vieja estructura del Derecho Internacional Público que, en su precepto de socialización y de democratización, no hace otra cosa que liberarse y democratizarse.⁷

Por su parte Héctor Gros Espiell,⁸ pocos años después, en los cursos en la Universidad de Valladolid sobre el Derecho Internacional del Desarrollo manifestó:

El derecho al desarrollo como derecho de los Estados y de los pueblos debe ineludiblemente fundarse en el reconocimiento del derecho de todo hombre a una vida libre y digna dentro de la comunidad. Todo ser humano tiene el derecho de vivir, lo que implica el derecho a aspirar a una existencia cada vez mejor. Este derecho al pleno desarrollo individual -que ha permitido que con razón se califique al derecho al desarrollo, como un derecho humano fundamental- sirve de base, al mismo tiempo que condiciona e implica el derecho de los pueblos y de los Estados en vías de desarrollo, al desarrollo. El progreso de éstos sólo se justifica en cuanto el desarrollo lo sirva para mejorar la condición económica, social y cultural de cada persona humana.⁹

En 1977 Stephen Marks publicó su estudio "*Development and Human Rights, some reflections on the study of development, human rights and peace*",¹⁰ en donde también considera al desarrollo como un derecho de carácter individual.

Los antecedentes aquí presentados, no son evidentemente los únicos que existieron, pero han sido, algunos de los primeros y más importantes estudios doctrinarios de la materia.

El derecho al desarrollo se ha ido transformando e implementando muy lentamente, estableciéndose con el paso de los años como un derecho de carácter individual y colectivo, alcanzando reconocimiento tanto a nivel nacional (en algunos países), como internacional.

⁷ CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. "El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana." *Revista Española de Derecho Internacional*. Vol. XXV. Madrid, España, 1972. pp. 119-125.

⁸ Ex Presidente de la Corte IDH.

⁹ GROS ESPIELL, Héctor. "Derecho Internacional del Desarrollo." *Cuaderno de la Cátedra J.B. Scott*. Universidad de Valladolid. Párrafo 22, pp. 41-42.

¹⁰ *Bulletin of Peace Proposals*. Vol. 8, No 3, Universitetsforlaget, Oslo, Bergen, Tromsø, 1977.

Para comprender mejor la evolución del derecho al desarrollo, considero importante analizar algunos instrumentos tanto declarativos como convencionales que de forma directa o indirecta han contemplado este derecho, o cuando menos, algunos de sus elementos.

5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE INVOLUCRAN EL DERECHO AL DESARROLLO

5.1 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de la ONU, conocida también como "Carta de San Francisco", fue aprobada el 24 de octubre de 1945. Esta contiene básicamente dos disposiciones sobre derechos humanos vinculadas entre sí. La primera, el artículo 55.c que dispone:

La ONU *"promoverá (...)*

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

En segundo lugar, el artículo 56 incorpora el compromiso de los Estados miembros de la ONU de *"tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consagrados en el artículo 55".*

En virtud de ambas disposiciones quedó establecido con carácter obligatorio el compromiso de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto para la Organización como para los Estados miembros, sentándose así las bases para el desarrollo sustantivo de los derechos humanos y su transformación en materia de interés internacional.¹¹

El derecho al desarrollo, entendido como una categoría de Derecho

¹¹ BURGENTHAL, Thomas; GROS ESPIELL, Héctor; GROSSMAN, Claudio; MAIER, Harold. *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1994. pp. 97-98.

Humano, se encuentra enunciado en el preámbulo del texto de la Carta de las Naciones Unidas¹² en donde se establece: *“la necesidad de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades promover el progreso económico y social de todos los pueblos.”*

5.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París, misma que complementa la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia.¹³

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó en su Preámbulo, como una de las aspiraciones más elevadas del hombre, *“el procurar un mundo en donde los seres humanos sean liberados del temor y de la miseria”*, consagrándose así derechos económicos, sociales y culturales indispensables para el libre desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, como lo son el derecho a la seguridad social (artículo 22), derecho al trabajo (artículo 23), derecho a un salario satisfactorio (artículo 23), libertad de sindicación (artículo 23), derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25), derecho a la salud (artículo 25), derecho a la vivienda (artículo 25), derecho a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25), derecho a un seguro de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez (artículo 25), derecho a la educación (artículo 26), derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (artículo 27), así como el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

¹² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Firmada el 26 de junio de 1945.

¹³ DÍAZ MÜLLER, Luis. *Manual de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1993. p. 14.

Cabe mencionar que la presente Declaración, fue el primer instrumento que identificó dichos derechos y libertades, ya que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, no determinó expresamente ningún derecho en particular.

Thomas Burgenthal¹⁴ considera que aunque la Declaración fue adoptada como una resolución no obligatoria, con el transcurso del tiempo ha llegado a ser aceptada como una interpretación o definición auténtica de los artículos 55 y 56 de la Carta de la ONU.

Por si fuera poco, varios tratadistas han sostenido que la Declaración ha llegado a adquirir el rango de derecho internacional consuetudinario, por lo que esta Declaración es obligatoria para todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, ya que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia¹⁵ establece las fuentes del Derecho Internacional, encontrándose la costumbre internacional como la segunda de éstas.

5.3 DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La presente Declaración fue proclamada el 2 de mayo de 1948 en la conferencia de Bogotá, misma en la que se adoptó la Carta de la Organización de Estados Americanos.

Los antecedentes de la presente Declaración se encuentran en algunas de las resoluciones adoptadas por la Octava Conferencia Internacional Americana (Lima, Perú, 1938), tales como la relacionada con la "Libre Asociación y Libertad de Expresión de los Obreros", la "Declaración de Lima en favor de los Derechos de la Mujer", la Resolución XXXVI en que las Repúblicas Americanas declararon que *"toda persecución por motivos raciales o religiosos (...) contraría los regímenes políticos y jurídicos de América"*, y especialmente la "Declaración de Defensa de los Derechos Humanos", que expresó la preocupación de los gobiernos de las

¹⁴ Juez de la Corte I.D.H. (1979-1991) y Presidente de la misma Corte (1985-1987).

¹⁵ Firmado el 26 de junio de 1945, entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

Américas con respecto a la ocurrencia y a las posibles consecuencias del inminente conflicto armado.¹⁶

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre consta de un preámbulo y dos capítulos, integrados por un total de 38 artículos. En el primero se establece, entre otras cosas, que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, así como que los derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre.

El primer capítulo está compuesto por 28 artículos, en los que se enumeran los derechos y libertades fundamentales de que goza toda persona, comprendiendo tanto derechos civiles y políticos, como derechos económicos sociales y culturales. Dentro de los últimos podemos encontrar el derecho a la preservación de la salud (artículo XI), derecho a la alimentación (artículo XI), derecho al vestido (artículo XI), derecho a la vivienda (artículo XI), derecho a la asistencia médica (artículo XI), derecho a la educación (artículo XII), derecho a los beneficios de la cultura (artículo XIII), derecho al trabajo y a una justa retribución (artículo XIV) y el derecho a la seguridad social (artículo XVI).

El capítulo segundo determina los deberes que toda persona tiene respecto a los hijos, los padres, la sociedad, el Estado e incluso consigo mismo, partiendo del principio de que todos los seres humanos deben convivir con los demás de manera que todos puedan formar y desarrollar íntegramente su personalidad.

La presente Declaración, consagra garantías económicas, sociales y culturales, que sin duda están ligadas y han sido contempladas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que a su debido tiempo expondremos.

¹⁶ DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. OEA, Washington, D.C., 1992. p. 5.

5.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales,¹⁷ así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁸ son sin duda un avance normativo muy significativo. Cabe mencionar que estos instrumentos de carácter universal, están provistos de fuerza jurídica obligatoria para las naciones que los han ratificado, como es el caso de México.

Si bien el derecho al desarrollo no está expresamente contemplado en los Pactos, si se llegan a contemplar algunas consideraciones que actualmente son elementos de este derecho, como lo son en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho a la libre determinación (artículo 1o), derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales (artículo 1o), derecho al trabajo (artículo 6o), derecho a la seguridad social (artículo 9o), derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11), derecho a la alimentación (artículo 11), derecho al vestido (artículo 11), derecho a la vivienda (artículo 11), derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11), derecho a una distribución equitativa de los alimentos (artículo 11), derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12), derecho al mejoramiento del medio ambiente (artículo 12. b), derecho a la educación (artículo 13) y el derecho a la implementación progresiva de la enseñanza superior gratuita (artículo 13. c).

¹⁷ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976, fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año.

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, fue ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año.

En el presente instrumento, los Estados Partes se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo, esto según lo establece el Artículo 16.1.

Los preámbulos y los Artículos 1o, 3o, y 5o, de ambos instrumentos son muy parecidos, en ambos se reiteran las obligaciones de los Estados, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que *“no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que le permitan gozar de sus derechos tanto civiles y políticos, como sociales, económicos y culturales”*.

Por lo que hace al Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, en éste se establecen derechos que traen consigo la obligación por parte de los Estados, de reconocer y tolerar como lo son el derecho a la vida, a la libertad personal, libertad de pensamiento, la libertad de expresión, etc. No profundizaré más en estas garantías, ya que el derecho al desarrollo, si bien no excluye a los derechos civiles y políticos, se relaciona de una forma más directa con los derechos económicos, sociales y culturales, esto según lo han establecido diversos organismos del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, como veremos más adelante.

5.5 LA PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN

Del 22 de abril al 13 de mayo de 1968 se realizó una Conferencia Internacional de Derechos Humanos, encaminada a examinar los progresos logrados en la realización de los derechos humanos, a partir de la aprobación de la Declaración Universal.¹⁹

En el artículo 12 de la presente Proclamación se establece que:

¹⁹ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. (COMPILADOR). *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tomo I. Primera Edición. México, 1994. pp. 25-29.

La creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo impide la realización de los Derechos Humanos en la comunidad internacional. Dado que el Decenio para el desarrollo no ha alcanzado sus modestos objetivos, resulta aún más necesario que cada país, en particular los países desarrollados, procuren por todos los medios eliminar esa disparidad.

La doctrina de los derechos humanos y el concepto de desarrollo no sólo se integran a partir de la preocupación que genera la pobreza y la insatisfacción de las necesidades humanas materiales básicas, sino que también influye la convicción de que **"el crecimiento económico no necesariamente conlleva el desarrollo para la población en su conjunto, ni garantiza la justa distribución de los beneficios generados por el crecimiento"**.²⁰

La forma de eliminación de la disparidad de la que se habla en la presente Proclamación no fue especificada en el texto de la misma, sin embargo, las tendencias económicas de desigualdad entre los países ricos y pobres, actualmente, siguen en aumento.

5.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, es un instrumento interamericano que se gestó el 22 de noviembre de 1969, y que entró en vigor el 18 de julio de 1978. A la fecha, 25 países la han ratificado, lo que habla de una buena aceptación de la Convención por parte de los países americanos.

La Convención Americana contempla en su artículo 26 el derecho al desarrollo progresivo, estableciendo la obligación de los Estados a adoptar las providencias necesarias, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y de educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

²⁰ MADRAZO CUELLAR. *Op. cit.* p. 88.

En efecto, el Protocolo de Buenos Aires o Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos, enfatizó la importancia de las normas económicas, sociales y culturales, agregando 38 artículos a la Carta original, que contenía 112. Esta reforma se realizó en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 15 al 17 de febrero de 1967, entrando en vigor el 27 de febrero de 1970.²¹

Al remitirnos la misma Convención a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo mencionado, considero que vale la pena estudiar las normas económicas, sociales y culturales contenidas en éste, ya que son obligatorias para los Estados ratificantes de la Convención, por la remisión que ésta hace a dicho documento.²²

El Protocolo consagra derechos económicos, sociales y culturales como lo son: el derecho a un salario justo (artículo 31.g), derecho a la nutrición adecuada (artículo 31.j) y el derecho a una vivienda adecuada (artículo 31.k).

Por su parte, el artículo 43 en el párrafo a), establece que:

Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, conviene en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

El principal derecho cultural consagrado es el derecho a la educación.

El artículo 45 establece: *“Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso”.*

²¹ DÍAZ MÜLLER, Luis. *América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1986. p. 189.

²² DÍAZ MÜLLER. *Op. cit.* p.190.

5.7 DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL.

El 11 de diciembre de 1969, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la presente Declaración, con el objeto de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.²³

En su artículo 2o se establece que:

El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los Derechos Humanos y la justicia social, lo que requiere:

- a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos (...)
- b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

Asimismo, en el artículo 3o:

Se considera que constituyen condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social:

- a) La independencia nacional, basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación;
 - b) El principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
 - c) El respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados;
 - d) La soberanía permanente de cada nación sobre sus riquezas y recursos naturales.
- (...)

En su artículo 5o se establece que:

El progreso y desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

(...)

²³ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ. (COMPILADOR). *Op. cit.* p. 321.

d) La garantía de los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

Menciona además en su artículo 6o que: *“el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho de trabajar y a elegir empleo libremente”*.

Con respecto a la propiedad, establece que ésta debe tener una función social, agrega que: *“la equitativa distribución de la riqueza constituye la base de todo progreso social, debiendo figurar en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y de todo gobierno”*.

En su segunda parte, señala los objetivos, en donde se establece que:

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, (...) mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

- a) La garantía del trabajo, con el establecimiento de condiciones justas y favorables para todos, así como una remuneración justa por los servicios prestados;
- b) La eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada;
- c) La eliminación de la pobreza; la justa y equitativa distribución del ingreso;
- d) El logro de los más altos niveles de salud;
- e) La eliminación del analfabetismo y la elevación del nivel general de educación;
- f) La provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas, de viviendas y servicios comunales satisfactorios.

Asimismo, en el artículo 12 se proclama la necesidad de *“eliminar todas las formas de explotación económica, incluida, en particular la práctica de los monopolios internacionales, a fin de permitir a los pueblos de todos los países el goce pleno de los beneficios de los recursos naturales”*.

En la presente Declaración al igual que en los diferentes instrumentos a los que he hecho mención, se consagran derechos y propósitos de la comunidad internacional, que sin duda sirvieron como antecedentes importantes para la realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

5.8 CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS

El 12 de diciembre de 1974, fue aprobada con 120 votos a favor, 6 votos en contra (Estados Unidos, Alemania Federal, Bélgica, Dinamarca, Gran Bretaña, Luxemburgo) y 10 abstenciones (Austria, Canadá, España, Francia, Holanda, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega); la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución XXIX, en donde se estableció la necesidad de que todas las relaciones económicas, políticas, y de toda índole entre los Estados se deben regir por principios como el respeto de los derechos humanos.

La presente Carta cuenta con 34 artículos, que contiene principios que deben establecerse en las relaciones económicas internacionales, así como se contemplan las responsabilidades comunes para la comunidad internacional en esta materia.

Entre los principales puntos que tienen relación con el derecho al desarrollo como un derecho humano, que deben de ser observados por los países destacan: la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, eliminar la brecha económica entre los países desarrollados y los subdesarrollados, así como fomentar la justicia social internacional.

5.9 CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

La entrada en vigencia de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos²⁴ el 21 de octubre de 1986, consolidó el tercer Sistema Regional de Protección Internacional de los Derechos Humanos (los otros dos son el Sistema

²⁴ Aprobada el 26 de junio de 1981.

Europeo y el Interamericano). La presente Carta reconoció el derecho al desarrollo en su artículo 22, el cual establece:

Todos los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural en el estricto respeto de su libertad y de su identidad, y al goce igual del patrimonio común de la humanidad". Agrega, que "los Estados tendrán la obligación individual o colectivamente de asegurar el ejercicio del derecho al desarrollo.

Si bien el derecho al desarrollo como un derecho humano en la Carta Africana no ha sido tan bien especificado como en el Sistema de las Naciones Unidas, considero positiva su mención dentro de la Convención, ya que muestra la voluntad por parte de los distintos Estados Africanos de asumir un modelo de desarrollo integral, que no atente contra las garantías fundamentales de los individuos.

5.10 DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

En 1978, la Secretaría General de las Naciones Unidas, solicitó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que hiciera un estudio sobre el desarrollo como un derecho humano. Bajo esta base, la Comisión afirmó que este derecho existía y que la igualdad de oportunidades en el desarrollo era una prerrogativa de las naciones, tanto individual como colectivamente.²⁵

En esta época no estaba aún bien delimitado el contenido de este derecho, así como tampoco estaban claramente establecidos sus beneficiarios. Por esta razón, Estados Unidos de Norte América votó en contra de la resolución, absteniéndose otras siete naciones de emitir opinión al respecto.

La tarea de elaboración y discusión del contenido del desarrollo como un derecho humano continuó en diferentes instrumentos dentro de la misma Organización de las Naciones Unidas, como se puede ver en el documento intitulado "Las dimensiones regionales y nacionales del Derecho al Desarrollo

²⁵ "The International Dimension of the Right to Development as a Human Right". *Report of the Secretary-General*. UN DOC. E/CN.4/1334. 1979.

como un Derecho Humano", estudio realizado por la Secretaría General de la Organización en 1980.

El 11 de marzo de 1981, se creó un Grupo de Trabajo de 15 expertos que tendrían a su cargo estudiar el contenido y alcance de este derecho, así como los medios más eficaces para su implementación.²⁶

Entre los años 1981 y 1989, el Grupo de Trabajo sostuvo 12 sesiones. A principios de 1985 el Grupo se reunió en su octava sesión. Para entonces aún no se había llegado a un acuerdo sobre el contenido de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Terminando la novena sesión, se tenía ya el preámbulo y el texto del documento, una vez concluido éste, se solicitó al Grupo de Trabajo el estudio de las medidas necesarias para la promoción e implementación del desarrollo como un derecho humano.²⁷

El 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en su resolución 41/128, con 146 votos a favor, uno en contra (Estados Unidos) y ocho abstenciones (Dinamarca, Finlandia, República Federal Alemana, Islandia, Israel, Japón, Suecia y Gran Bretaña), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Cabe mencionar que la representación mexicana votó a favor de la resolución.

El experto de Estados Unidos rechazó toda noción de que el derecho al desarrollo fuera un principio de derecho internacional; señaló que la Declaración era simplemente una recomendación dirigida a los Estados miembros, y sostuvo que todo intento de codificación relacionado con el derecho al desarrollo era inútil y no debería emprenderse.²⁸

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo contiene 10 artículos, en su preámbulo reconoce a la persona humana como el sujeto central del proceso de desarrollo, reconociendo el derecho que tiene toda persona a un orden social e

²⁶ ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 36 (XXXVII), del 11 de marzo de 1981.

²⁷ R.N. KIWANUKA. "Development Rights: The UN Declaration on the Right to Development." *Netherland International Law Review*. Vol. XXXV. Netherland, 1988.

²⁸ ALVAREZ VITA. *Op. cit.* p. 63.

internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y libertades anunciados en la Declaración.

En el artículo 1.1, se establece la inalienabilidad del derecho de todo ser humano para participar en el desarrollo en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En su punto 2, el mismo artículo primero establece la libre determinación de los pueblos que incluye su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

En el punto 2 del artículo 2o se hace mención de nuevo que el sujeto central del desarrollo es la persona humana, debiendo ser éste el beneficiario del derecho al desarrollo.

En el punto 3, se establece el derecho y el deber que tienen los Estados de formular políticas de desarrollo adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera, distribuyéndose equitativamente los beneficios del desarrollo.

En el artículo 3o se establece el deber de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

En el punto 2 del presente artículo menciona que el desarrollo exige el pleno respeto del Derecho Internacional.

En el punto 3 se establece el deber por parte de los Estados de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar sus obstáculos.

En el artículo 4o los Estados adquieren el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

En el artículo 5o los Estados se comprometen a adoptar enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los Derechos Humanos afectados por situaciones como la dominación y ocupación extranjeras, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, entre otras.

El artículo 6o en su numeral 2, reafirma la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, dando igual

atención y urgente consideración en la aplicación a todos los derechos humanos.

En el artículo 7o, los Estados se comprometen a promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional, haciendo cuanto esté en su poder para lograr el desarme general, así como que los recursos liberados de este desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

El artículo 8o establece el deber de los Estados de adoptar en el plano nacional todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo, garantizando, entre otras cosas la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso de los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución del ingreso. Asimismo, se establece el deber de los Estados de hacer reformas económicas y sociales adecuadas con el objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

En el artículo 9o se consagra la indivisibilidad e interdependencia de los aspectos del derecho al desarrollo, enunciados en la Declaración.

En su punto 2, el mismo artículo establece que nada de lo dispuesto en la Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de Derechos Humanos.

El último de los artículos, el 10, establece la progresividad del derecho al desarrollo, contemplando el deber de formular, adoptar y aplicar medidas políticas y legislativas tanto en el plano nacional como internacional.

Para el mes de marzo de 1989, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su Resolución 1989/45, invitó a la Secretaria General a organizar una consulta global para la implementación del derecho al desarrollo como un derecho humano. Esta consulta tuvo lugar en la ciudad de Ginebra del 8 al 12 de enero de 1990. Entre otras consideraciones, se mencionó que las estrategias de desarrollo no deben estar orientadas únicamente al crecimiento económico y a las

consideraciones financieras, ya que éstas han demostrado su ineficacia, no permitiendo una verdadera justicia social. Agregaron también que no hay un modelo de desarrollo aplicable a todas las culturas y a todos los pueblos.

Actualmente la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ha adquirido una importancia singular, en relación con muchas de las declaraciones internacionales adoptadas en el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Como muestra de ello, podemos observar el proyecto de resolución sobre el Derecho al Desarrollo que ha sido presentado a discusión en Ginebra el 1o de abril de 1997, en donde se propone que dicha declaración pase a formar parte de la "Carta Internacional de Derechos Humanos", actualmente integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el de Derechos Civiles y Políticos.

5.11 DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Del 3 al 14 de junio de 1992 se reunieron en Río de Janeiro, Brasil una gran cantidad de representantes gubernamentales con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad y las personas, procurando, según lo establece el mismo preámbulo de la declaración, alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

En la presente declaración internacional se hace mención del derecho al desarrollo y de algunos principios que el presente derecho consagra:

Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

5.12 CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN

El 25 de junio de 1993 los representantes de 171 Estados aprobaron por consenso la Declaración y Programa de Acción de Viena, de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que sesionó por espacio de dos semanas, presentando a la comunidad internacional un plan común para la potenciación de la labor relativa a los derechos humanos en todo el mundo.²⁹

En su discurso inaugural, el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Butros Butros-Ghali, reafirmó la noción que sobre el desarrollo había ya manifestado la Asamblea General en el año de 1979, considerándolo como un derecho humano, agregando que *"la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones"*. Asimismo, reafirmó el deber de los Estados en garantizar el acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución del ingreso.³⁰

En la presente Declaración, se reafirma la existencia del derecho al desarrollo, según fue proclamado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como deber universal e inalienable y como parte integrante de los derechos

²⁹ CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA. JUNIO, 1993. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1995. p.1.

³⁰ Discurso del Secretario General Butros Butros-Ghali el 14 de junio de 1993. ONU, Nueva York, 1995. p. 13.

humanos fundamentales.

Estableció además que la persona humana es el sujeto central del desarrollo, mencionando que este derecho debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras, y que la generalización de la pobreza extrema inhibe el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos.

En el punto 25, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que la pobreza extrema y exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas, en particular, las relacionadas con el problema del desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social, favoreciendo el goce de los frutos del progreso social.

Asimismo, estableció que *"el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos"*.

Este ha sido sin duda un esfuerzo grande de la comunidad internacional, en donde ha sido reafirmado el derecho al desarrollo como un derecho humano, reconociendo como un atentado en contra de la dignidad humana el empeoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales.

5.13 CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social se celebró en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, de conformidad con la Resolución 47/92 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1992.

En el informe de la Cumbre se hace una mención importante del derecho al desarrollo, tanto en el punto 15 como en el 17:

15. Para alcanzar el desarrollo social es esencial que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

incluido el derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos, a través de las medidas siguientes:

(...)

b) Reafirmar y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, incluido el derecho al desarrollo, y esforzarse por lograr que se respeten, se protejan y se observen mediante aprobación de leyes apropiadas, la difusión de información, la educación y la capacitación y el establecimiento de mecanismos y recursos eficaces para asegurar su cumplimiento entre otras cosas, mediante la creación o el fortalecimiento de instituciones nacionales responsables de la vigilancia y la aplicación.

c) Adoptar medidas para que todas las personas y todos los pueblos tengan derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, contribuir a él y disfrutar de él; alentar a todas las personas a que asuman la responsabilidad del desarrollo, individual y colectivamente; y reconocer que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

d) Promover la realización del derecho al desarrollo mediante el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como el establecimiento de relaciones económicas equitativas y de un medio favorable al nivel internacional, dado que la acción sostenida es indispensable para asegurar un desarrollo más rápido de los países en desarrollo.

17. El apoyo internacional a los esfuerzos nacionales para promover un entorno político y jurídico favorable se prestará con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y los principios del derecho internacional, y en concordancia con la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y de la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El apoyo hace necesarias las siguientes medidas:

(...)

c) Instar a los Estados a que cooperen entre sí para promover el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él. La comunidad internacional debería promover una cooperación internacional eficaz, apoyando los esfuerzos de los países en desarrollo, para la plena realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos que lo impiden, mediante, entre otras cosas, la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reafirmadas por la Declaración y Programa de Acción de Viena. Para alcanzar un avance sostenido hacia la aplicación del derecho al desarrollo se requieren políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones equitativas y un medio económico favorable a nivel

internacional. El derecho al desarrollo debe realizarse plenamente a fin de atender de manera equitativa las necesidades sociales, de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

d) Velar porque los seres humanos sean el elemento central del desarrollo social y que ello se refleje plenamente en los programas y actividades de las organizaciones subregionales, regionales e internacionales.

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social fue muy concurrida, ya que se contó con la participación de 117 países, 15 órganos y programas de las Naciones Unidas. Además, se hizo énfasis en la necesidad de la observancia y aplicación del derecho al desarrollo, subrayando también la importancia de considerar al ser humano el elemento central del desarrollo.

6 SUJETOS DEL DERECHO AL DESARROLLO

El concepto de derecho al desarrollo ha ido evolucionando con el tiempo, así como los sujetos de este derecho. En la década de los sesentas surgió concebido como un derecho de las comunidades políticas, de los Estados y de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera.

Posteriormente, el presente concepto fue transformándose para considerar como sus titulares a personas jurídicas de diversa naturaleza como son los pueblos, las regiones y municipios.

En una tercera etapa ha sido considerado como un derecho de carácter individual, llegando a concebirse como un derecho humano de toda persona humana, así como también un derecho colectivo.

En cuanto a derecho individual, los titulares del derecho al desarrollo son los individuos, partiendo de la base de que, según la fórmula empleada por la Convención Americana de Derechos Humanos,³¹ es una expresión que recoge una idea universalmente aceptada, "*persona es todo ser humano*" (artículo 1.2).

³¹ ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Esta afirmación implica la necesidad, de reconocer el derecho al desarrollo, en principio, a todo ser humano sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, ideología y nacionalidad.³²

De la propia Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, se desprende el carácter individual del propio derecho, proclamándolo como un "*derecho inalienable en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social cultural y político*" (artículo 1.1).

Los sujetos activos o beneficiarios del derecho al desarrollo son los seres humanos y los pueblos, siendo los sujetos pasivos los Estados. La Declaración de 1986 se dirige en forma repetida a éstos, exhortándolos a tomar todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo. Así se puede observar en lo contemplado por los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicho instrumento.³³

Dentro del capítulo III de la Convención Americana de Derechos Humanos, titulado Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece el derecho al desarrollo progresivo, siendo precisamente los Estados en lo individual, los obligados a garantizarlo:

Artículo 26. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Diversos tratadistas afirman la incompatibilidad, sosteniendo que un derecho no puede ser al mismo tiempo colectivo e individual, sin embargo esta tesis, que no fue la de los creadores del Derecho Internacional,³⁴ no aporta razones para su

³² GROS ESPIELL, Héctor. "El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana." *Sobretiro de Humanistas*. Universidad de Nuevo León. No. 20. 1979.

³³ *Supra*. pp. 22-23.

³⁴ GROS ESPIELL, Héctor. "Los Derechos Humanos y el Derecho a la libre Determinación de los Pueblos". *Estudios en honor de Manuel García Pelayo*. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

fundamento.

A juicio del Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, los protagonistas de este derecho, interactúan en el ámbito nacional, regional e internacional. En el ámbito nacional, esos protagonistas son los siguientes:

a) el Estado, como entidad encargada de crear las condiciones y adoptar las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo;

b) los individuos, grupos y pueblos, como beneficiarios del derecho al desarrollo y participantes en su realización;

c) las instituciones sociales y las organizaciones no gubernamentales, como elementos catalíticos de la realización del derecho al desarrollo.

En el ámbito regional los protagonistas son las organizaciones regionales. En el ámbito internacional las organizaciones y los organismos especializados de las Naciones Unidas que se preocupan del derecho al desarrollo, así como las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales.³⁵

7 INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

A partir de la Resolución 32/130 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en 1977, se puso en evidencia la indivisibilidad de los derechos humanos. La Asamblea General de este organismo, ha reiterado la convicción de la interrelación de los derechos humanos al declarar que *"la promoción y la protección de una categoría de derechos no debía jamás exentar o dispensar a los Estados de la promoción y de la protección de los otros"*.

³⁶

La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos fue

³⁵ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, ACERCA DE SU PRIMER PERIODO DE SESIONES. E/CN.4/1994/21. 13 de diciembre de 1993.

³⁶ Resolución 39/145 (XXXIX), del 14 de diciembre de 1984.

reafirmada por la Resolución 41/117 de diciembre de 1986, con motivo del vigésimo aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos. En diciembre de 1988, la Asamblea General, en sus Resoluciones 43/113, 43/114 y 43/125 enfatizó de nuevo la necesidad de consagrar una atención igual a la aplicación tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales, que ella relacionó con el derecho al desarrollo.³⁷

Por si fuera poco, esta característica de los derechos humanos también se estableció en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en el artículo 6.2:

Todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A pesar de que en diversos instrumentos internacionales tanto declarativos como convencionales se ha reiterado esta característica,³⁸ el actuar de algunas comisiones protectoras de los derechos humanos ha sido aún muy tímido por lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, así como también al derecho al desarrollo.

Los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo tienen por objeto asegurar la protección plena de la persona, partiendo de la base de que las personas pueden gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente.

Ya reconocida y consagrada la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, es menester que los organismos encargados de promover y defender los derechos humanos, como las Comisiones Estatales, las Comisiones Nacionales de los distintos países, las Comisiones Regionales (Comisión

³⁷ CANÇADO TRINDADE, Antonio. "La Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales." *Estudios Básicos de Derechos Humanos V*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1994. p. 44.

³⁸ Proclamación de Teherán, Declaración sobre el Desarrollo y el Progreso en lo Social, Declaración de Viena, Conferencia de Copenhague, etc.

Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Europea de Derechos Humanos, Comisión Africana de Derechos Humanos), la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como las diferentes Cortes de Derechos Humanos, pongan especial atención en las quejas por presuntas violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, así como del derecho al desarrollo, puesto que de lo contrario se continuarán violando sistemáticamente los derechos humanos de pueblos enteros que viven sumergidos en regímenes autoritario, contrarios a los principios de la Organización de las Naciones Unidas.

8 EL DERECHO AL DESARROLLO EN MÉXICO.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

El derecho al desarrollo es una síntesis de derechos individuales y derechos colectivos y la materialización de su vigencia es un imperativo para el ejercicio de todos los demás derechos. Su naturaleza de derecho fundamental requiere que su observancia no se subordine a futuros y burocráticos planes pragmáticos, sino que ese derecho sea efectivo para cualquier persona en todo tiempo, lugar y circunstancia como lo señalan los artículos 3o y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³⁹

Los artículos 25, 26, 27, 28 y 73 constitucionales integran "el capítulo de derechos económicos", estableciendo las bases constitucionales que regulan la actividad económica del país.

El artículo 25, establece que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, fortalecedor de la soberanía de la Nación y del régimen democrático, y que mediante el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En su párrafo siguiente, el mismo artículo establece que el Estado planeará,

³⁹ Recomendación 18/97 Gaceta no. 80. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México D.F., marzo de 1997. p. 78.

conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Por desarrollo nacional debe entenderse - empleando términos que contiene la propia Constitución - el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Desarrollo no es solamente crecimiento económico o avance en alguna de las ramas de la producción o la tecnología; el desarrollo nacional supone el perfeccionamiento de la vida de la colectividad y abarca las distintas actividades nacionales.⁴⁰

El artículo 25 reconoce expresamente que la sociedad organizada entiende sus fines generales como superiores a los de los individuos, grupos o clases, sin que ello constituya una supresión de los derechos que tienen las partes del cuerpo social, incluidos los individuos, dado que se presenta la existencia de un régimen de libertades como una de las finalidades a alcanzar por parte de la sociedad, pero subordinado siempre al interés general, el individual o el particular.⁴¹

Hay autores que consideran que el artículo 25 constitucional "*no instituye ni proclaman ninguna garantía en favor del gobernado frente a las autoridades del Estado*",⁴² a pesar de que éste se encuentra dentro del capítulo primero constitucional: "*De las garantías individuales*".

Desde mi punto de vista, y con el nuevo enfoque que se le ha dado al desarrollo, el problema no es que no se encuentre consagrada alguna garantía en favor del gobernado, sino que lo difícil es encontrar un instrumento jurídico idóneo y eficaz para hacer valer en la jurisdicción interna e internacional el presente derecho.

No es posible estimar que la rectoría del desarrollo nacional pueda ser arbitraria, o sea, ir en contra del interés general y demás principios establecidos

⁴⁰ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada)* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Colección Popular Ciudad de México. México, D.F., 1992. p. 108.

⁴¹ ANDRADE SÁNCHEZ. *Op. cit.* p. 108.

⁴² BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, S.A. 26a Edición. México, 1994. p. 725.

por la misma Constitución, ya que de lo contrario, estas medidas podrían considerarse contrarias a lo que ella dispone, contraviniéndose dicho precepto constitucional.

9 EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO VIGENTE

Según García Maynez, llamamos orden jurídico vigente: *"al conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias"*.⁴³

En este sentido, la vigencia es un atributo formal, es el sello que imprime el Estado a las reglas jurídicas sancionadas por él. La inobservancia de la ley, sin embargo, no quita a ésta su vigencia si no ha sido derogada la norma o abrogado todo el ordenamiento jurídico que la contiene.

Al respecto, el artículo 9 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y en toda la República en asuntos del orden federal establece:

"La Ley sólo quedará abrogada o derogada por otra posterior que así la declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior".

El derecho al desarrollo, ha sido consagrado en el artículo 25 constitucional desde el año de 1983, sin haber sido derogado por ningún precepto posterior. A nivel Internacional y según lo hemos expuesto, ha sido ya reconocido también como un derecho humano.

El derecho al desarrollo ha mostrado ya su vigencia y positividad en las Recomendaciones 18/97 y 19/97, en donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos fundamenta las anteriores, precisamente en la violación del derecho al desarrollo en la Huasteca veracruzana. Cabe señalar que la Comisión Nacional ha derivado la obligación del respeto al derecho al desarrollo precisamente del

⁴³ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S. A. 43a Edición. México D.F., 1992. p. 37.

artículo 25 constitucional y del reconocimiento que a nivel internacional ha tenido el derecho al desarrollo. Al respecto, esta Comisión señaló:

En la evolución de los Derechos Humanos los Estados han ido reconociendo, a la par de los tradicionales derechos individuales y derechos sociales, los denominados derechos de la tercera generación. En estos últimos prevalece el interés general de una comunidad, mismo que se procura garantizar a efecto de que sus integrantes alcancen los estándares de vida mínimos. Esos derechos constituyen el baluarte más importante en la búsqueda por alcanzar la plena vigencia de los principios de equidad, justicia, dignidad y libertad. En ese tenor, es posible sostener que donde la justicia social no se desarrolla suficientemente, no puede ejercerse plenamente los Derechos Humanos, pues el objetivo primordial e incuestionable de los derechos y libertades fundamentales del ser humano es la preservación y defensa de la dignidad de la persona. La pobreza y la marginación son fenómenos inaceptables por ser contrarios a la dignidad del ser humano. Dentro de esos derechos se ha venido conformando el derecho al desarrollo.⁴⁴

En el plano internacional, México también ha reconocido expresamente este derecho, apoyando las resoluciones sobre el particular en los foros correspondientes.⁴⁵ Como ejemplo de lo anterior, podemos observar la declaración que en forma conjunta hizo el representante de la delegación mexicana en la sexta y octava sesión del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.⁴⁶

En este mismo plano, el Estado mexicano ha reconocido el presente derecho, ya que la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento firmado y ratificado por México, consagra en el Capítulo III, titulado Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 26, el derecho al Desarrollo Progresivo.⁴⁷

Hay autores que consideran que el artículo 26 de la Convención Americana no establece como tal el derecho al desarrollo, sino que más bien se establecen derechos Económicos, Sociales y Culturales. De no ser así, la obligatoriedad de el

⁴⁴ Recomendación 18/97. *Op. cit.* pp. 76-77.

⁴⁵ DÍAZ CEBALLOS, Ana Berenice. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1996. p. 160.

⁴⁶ *Infra*, p. 110.

⁴⁷ *Supra*, p. 15.

presente derecho se puede derivar del artículo 29 de la misma Convención, ya que éste señala:

Normas de interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

(...)

c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma representativa de gobierno.

d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos Humanos y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Cabe mencionar que publicistas reconocidos han sostenido ya la tesis, de no poder excluir dentro de las normas de interpretación del artículo 29 de la Convención Americana el derecho al desarrollo,⁴⁸ por lo que no es sólo un derecho que el Estado mexicano debe reconocer y garantizar a nivel internacional, sino también el resto de los países que han ratificado la presente Convención, esto según lo establece el artículo 2o del mismo instrumento interamericano.

Cabe mencionar al respecto que el artículo 133 constitucional otorga obligatoriedad a la Convención, ya que éste establece que los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, además de la Constitución y las leyes que de ella emanen, serán Ley Suprema de la Unión.

Debido a la importancia que a nivel internacional ha adquirido la Declaración sobre el Derecho a Desarrollo, podríamos considerar la obligatoriedad de la presente, en términos del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la cuál establece las fuentes del derecho internacional.

"Artículo 38 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

(...)

c) los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas;"

Los principios generales de derecho han sido conceptuados como aquellas

⁴⁸ Opinión del Doctor Luis Díaz Müller, profesor del I.I.D.H. consulta realizada el 10 de abril de 1997.

directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente, justicia, seguridad, bien común y orden.⁴⁹

El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales, consideró que: "*la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo incorpora obligaciones para los Estados y directrices a seguir, pero también incorpora principios generales y pautas que deben ser observados*".⁵⁰ (...)

Asimismo, en el derecho internacional, se han establecido normas superiores a la voluntad de los Estados que deben de ser contemplados por ellos en su actuar cotidiano y en el momento de realizar convenios internacionales, estas normas han sido denominadas "*ius cogens*".

Aunque no hay un catálogo de *ius cogens* o de normas imperativas, la comunidad internacional reconoce ciertos ilícitos que infringen sus intereses esenciales y sus concepciones morales básicas como lo son la violación sistemática de los derechos humanos.

Autores reconocidos como Kamil Yaseen, han considerado dentro de las normas imperativas vitales de la comunidad internacional los derechos fundamentales del hombre.⁵¹

Han sido ya muchos los autores que afirman que los derechos humanos pertenecen a las normas imperativas, por no ser posible introducir en ellos ninguna derogación, y por lo tanto son obligatorias para todos los Estados en todo tiempo.⁵²

Al ser el derecho al desarrollo parte de los derechos humanos, podemos afirmar que es una obligación de los Estados respetar los preceptos que abarca este derecho, siempre en forma progresiva.

⁴⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México D.F., 1993. p. 193.

⁵⁰ *Infra*. pp. 110-111.

⁵¹ YASEEN, Kamil. *Réflexions sur la Détermination du Ius Cogens*. Société française pour le Droit International, Colloque de Toulouse, Pédone, 1974, p. 208.

⁵² GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. *Ius Cogens*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México D.F., 1982. p. 196.

Por lo anterior, podemos concluir que el derecho al desarrollo es un derecho humano individual y colectivo que el Estado mexicano está obligado a reconocer y respetar, siendo posible exigir su cumplimiento ante las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales de defensa y protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE DESARROLLO NEOLIBERAL EN MÉXICO

El presente capítulo tiene por objeto presentar en forma clara y precisa datos que permitan comprobar el deterioro de las condiciones sociales económicas y culturales de la mayoría de los mexicanos a partir del actual modelo de desarrollo que el gobierno mexicano ha adoptado. Procuraré incluir asimismo, declaraciones expresas donde los mismos impulsores de este modelo de desarrollo u otros organismos nacionales e internacionales reconocen el empeoramiento de las condiciones sociales en México, violándose con ello sistemáticamente los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo de las mayorías.

1 NEOLIBERALISMO

El modelo de desarrollo que ha adoptado el Estado mexicano a partir del año de 1983, conocido como neoliberalismo, tiende a privatizar las empresas del Estado, quitando los beneficios de estos recursos a la población y beneficiando prácticamente sólo a los compradores de dichas empresas, sacrificando el interés general y sobreponiendo el interés particular de unos cuantos empresarios que acumulan enormes cantidades de recursos, no permitiendo una justa distribución de los beneficios del desarrollo.

Entre otras de las características o tendencias del actual modelo de desarrollo puedo señalar las siguientes:

- 1.- Disminución del tamaño del Estado.
- 2.- Desarrollo de la seguridad social privada y eliminación de la pública.
- 3.- Apertura de los mercados, mantenimiento de libre cambio de la moneda y eliminación de las tarifas y restricciones aduanales.

4.- Supresión de monopolios públicos y su traspaso al sector privado.

En una discusión sobre el neoliberalismo publicada en el diario *El Financiero*⁵³ el reconocido abogado Luis Javier Garrido expresó que:

En el caso de México el grupo gobernante ha adoptado las tesis neoliberalistas, sin que haya mediado una discusión suficiente, ni una fundamentación de las medidas tomadas.

En particular porque, como sabemos, el modelo neoliberal implica un autoritarismo en lo político, que en el caso concreto de México contradice los principios políticos-económicos de nuestro régimen constitucional.

Según la opinión de Juan Mollinar, investigador del Colegio de México, con el modelo económico neoliberal:

El Estado se hace solvente frente a la banca internacional e insolvente frente a la sociedad.

El saldo inmediato del liberalismo es: que estamos muy solventes de cara a Nueva York , si lo vemos desde Nueva York; pero si lo vemos desde Tlaxcala, estamos absolutamente insolventes frente a la sociedad, incapaces de hacer frente a las grandes demandas de desarrollo de la sociedad.

El empeoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales que el presente modelo de desarrollo ha traído en la mayoría de la población, es a todas luces contrario al desarrollo integral que establecen los artículos 3o y 25 constitucionales, contrario a los principios y normas que a nivel internacional se han establecido sobre el derecho al desarrollo, y contrario a los objetivos que han establecido tanto la Organización de las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos, trayendo consigo la violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo.

⁵³ "Neoliberalismo" en Zona Abierta. suplemento de Economía, Política y Sociada. En *El Financiero*. México D.F., 5 de marzo de 1993.

2 INDICADORES SOCIALES ECONÓMICOS Y CULTURALES

2.1 DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

A pesar de que el artículo 25 constitucional consagra como uno de los objetivos, el lograr una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; esta meta cada vez está más lejos de ser alcanzada.

A nivel internacional, en diversos instrumentos como lo son la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), se ha externado la preocupación de la comunidad internacional por la mala distribución de la riqueza y de los beneficios que se derivan del desarrollo.

"El modelo neoliberal ha traído consigo la privatización de empresas públicas, siendo solamente una fachada para entregar bienes de la nación a los socios y amigos de la cúpula en el poder".⁵⁴

Bajo el actual modelo de desarrollo se disfraza una política de negocios que ha beneficiado en último caso a un pequeño grupo de personas, algunos de los que ascendieron en un breve lapso a los primeros lugares de la riqueza mundial.

La Revista *Forbes* del 15 de julio de 1996 publicó la lista de "Los superricos" del mundo, con más de 1,000 millones de dólares de riqueza personal, entre los que se encuentran 15 mexicanos, por lo que le otorga a nuestro país el 5o lugar a nivel mundial, justo detrás de Estados Unidos, Japón, Gran Bretaña y Hong Kong.⁵⁵ La riqueza conjunta de los 15 multimillonarios ascendía en ese año a 25 mil 600 millones de dólares, monto equivalente al 9% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 1996.⁵⁶

⁵⁴ "74 millones de pobres y 15 mexicanos superricos, el escándalo global." *Revista Macroeconomía*. Año 4, número 36. México D.F., 15 de julio de 1996. p. 3.

⁵⁵ "Los supemillonarios mexicanos." *Revista Macroeconomía*. Op. cit. p. 40.

⁵⁶ *La Jornada*, 2 de julio de 1996. p. 44.

Mientras se impulsa la concentración de la riqueza mexicana en ese reducido número de personas, se desmantela la base industrial, agrícola, comercial y financiera del país. Con el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo se produjo el derrumbe de la economía nacional, hasta llevarla al sitio en que nos encontramos (el 85% de la población cae en el rango de la pobreza, según consideraciones del Banco Mundial).⁵⁷

Según un estudio sobre la "distribución de la riqueza" presentado el 18 de febrero de 1997 en Santiago de Chile por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dependencia de la ONU, en donde se analizaron las principales economías latinoamericanas, entre las que se encontraba la de México, se señaló que "no son los más pobres los que se incorporan en mayor medida a las oportunidades que se derivan del desarrollo".⁵⁸

En otro informe presentado posteriormente por el mismo organismo, la CEPAL concluyó que México figura entre los cinco países de Latinoamérica con peor distribución de la riqueza en toda la región, acompañado por Argentina, Panamá, Paraguay y Venezuela.⁵⁹

También el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha reconocido en su informe anual presentado en la ciudad de Bonn Alemania, el 12 junio de 1997, que la liberación económica ha ido acompañada de mayor desigualdad entre la población en muchos países latinoamericanos, entre los que cita México, Argentina, República Dominicana, Ecuador y Uruguay, por lo que los organismos financieros internacionales no debían alabar pasivamente las virtudes de la globalización.⁶⁰

El mismo gobierno mexicano ha reconocido las presentes tendencias antes citadas:

⁵⁷ "Aumenta la pobreza urbana en la República Mexicana la crisis económica del año pasado" *El Economista*. 24 de junio de 1996. Sección Política.

⁵⁸ "Advierte la CEPAL. Las desigualdades Sociales en América Latina Aumentarán". *La Jornada*. 19 de febrero de 1997. Sección de Economía. p. 46.

⁵⁹ "México, entre los 5 países de AL con peor distribución del ingreso". *La Jornada*. Sábado 25 de mayo de 1997. Sección de Economía. p. 18.

⁶⁰ "La Globalización de los Ricos, a Costa de los Pobres: PNUD". *La Jornada*. Viernes 13 de junio de 1997. Sección de Economía. p. 61.

De acuerdo a los datos generados con la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) levantada en 1984, 1989 y 1994, durante el periodo 1984-1994, la distribución de los ingresos en los hogares mexicanos muestra una tendencia hacia la concentración según el Coeficiente de Gini⁶¹ calculado con el ingreso corriente total a nivel nacional por deciles de hogares, que fueron 0.4250 para 1984, 0.4694 para 1989 y 0.4770 para 1994.⁶²

Según datos de la *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares* (ENIGH), elaborada por el INEGI, el 10% de la población más rica (decil X) incrementó su participación en el total de los recursos generados por todos, al pasar de 32.8% en 1984 a 37.9% en 1989 y a 38.4% en 1994, mientras que el 10% de la población más pobre (decil I) disminuyó su participación en el ingreso nacional al pasar de 1.7% en 1984 a 1.6% en 1989 y 1994. (véase cuadro 1)

La diferencia entre los ingresos del decil más rico y el decil más pobre fue de 24.2 veces en 1994, en tanto que en 1984 esa diferencia fue de 19 veces, lo que significa que durante el periodo de estudio los ricos se hicieron más ricos y los pobres se hicieron más pobres.

⁶¹ El Coeficiente de Gini, es una medida de concentración de ingreso: toma valores entre cero y uno, cuando el valor se acerca a uno indica que hay mayor concentración del ingreso, en cambio cuando el valor se acerca a cero la concentración de ingreso es menor.

⁶² MÉXICO, INFORME NACIONAL SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA. CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN. Noviembre de 1996. p.19.

CUADRO 1
DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO EN MÉXICO
1983-1994
(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)

DECILES HOGARES	DE 1983	1989	1992	1994
TOTAL	100.0	100.0	100.0	100.0
I	1.72	1.58	1.55	1.59
II	3.11	2.81	2.73	2.76
III	4.21	3.74	3.7	3.67
IV	5.32	4.73	4.7	4.64
V	6.4	5.9	5.74	5.67
VI	7.86	7.29	7.11	7.06
VII	9.72	8.98	8.92	8.74
VIII	12.16	11.42	11.37	11.34
IX	16.73	15.62	16.02	16.11
X	32.77	37.93	38.16	38.42

Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

El 40% de las familias ubicadas en la base de la pirámide disminuyó su presencia en el ingreso nacional de 14.3% a 12.6% entre 1984 y 1994, la contracción más aguda fue durante el gobierno de Miguel de la Madrid.

Los deciles V, VI, y VII, también se contrajeron, lo que da cuenta del fuerte declive socioeconómico de los sectores medios de nuestro país.

El único estrato que recuperó terreno perdido fue el noveno decil, cuya proporción en el ingreso había caído de 16.7% a 15.6% entre 1984 y 1989, pero en 1994 subió a 16.1%. Este estrato está conformado por grandes empresarios y altos funcionarios públicos.

El mayor peso adquirido por el 20% de las familias más ricas (deciles IX y X) ha sido a costa del 80% restante que está conformado por los sectores medios y

las familias que sobreviven en la pobreza y en la miseria extrema.

Los datos anteriores confirman el proceso de pauperización y degradación creciente que pesa sobre los hogares trabajadores de nuestro país y también son prueba fehaciente de la escasa sensibilidad del gobierno al no considerar la espiral de empobrecimiento como un problema social que amenaza con estallar y generalizarse.

El Estado mexicano ha ido delegando cada vez más a la empresa privada, la rectoría económica y el desarrollo nacional, impulsando el reparto inequitativo del ingreso que por mandato constitucional debería evitar.

2.2 PRODUCTO INTERNO BRUTO

La política neoliberal respecto al crecimiento del PIB arrojó como resultado una situación de casi estancamiento durante 1982-1995, comparado con los resultados obtenidos en el periodo 1970-1981.

Mientras que de 1970 a 1981 el Producto Interno Bruto (PIB) creció en un ritmo de 6.7% anual, de 1982 a 1995 lo ha hecho al 1.3%.

Todos los valores del PIB divididos entre diversos núcleos de población (total, económicamente activa, ocupada y ocupada remunerada), muestran en 1995 niveles inferiores a los registrados en 1980. Es decir, actualmente los mexicanos -salvo pequeños grupos- son más pobres que hace 15 años, lo que se refleja en una reducción acumulada del producto por habitante de 3.4%.

La Productividad Social ha caído en mayor proporción, dado que al pobre comportamiento de la actividad económica se añade la fuerte incorporación rezagada de trabajadores a la economía. Dividiendo el PIB entre la Población Económicamente Activa (PEA), se presenta una tasa de crecimiento anual de la Productividad Social de Trabajo (PST), de 1.6%, lo que arroja, que al cabo de 15 años, un deterioro de 21%. Todo esto, en un pequeño periodo en que ha tenido lugar una gran revolución industrial que, en el plano internacional, implica un enorme salto en términos de productividad. Cabe mencionar que este deterioro y el consecuente rezago mexicano, no están dados sólo por la crisis de 1995. En 1994, cuando México entraba al Tratado de Libre Comercio, la PST era inferior en 13.6% a la de 1980. Sin embargo la crisis actual y el ajuste llevado a cabo, han sido tan drásticos que sólo en 1995, esta productividad cayó en 8.6%. Lo severo de la crisis ha implicado que la

PST de hoy sea menor a la de 1970.⁶³

En 1995, el PIB se desplomó -6.15% como consecuencia de la crisis de diciembre de 1994. Durante cinco trimestres consecutivos la actividad productiva registró tasas negativas de crecimiento y fue hasta el segundo trimestre de 1996 cuando la economía reinició un lento crecimiento.

En 1996 la economía avanzó 5.1% respecto al año anterior cuando el valor de la producción total de bienes y servicios sumó un billón 230 mil 994 millones de pesos. Aunque en comparación con su valor correspondiente a 1994, punto de partida de la crisis, la actividad económica decreció -1.4% (véase cuadro 2). En otras palabras, con el crecimiento del PIB logrado en 1996, aún no se recupera el nivel que éste tenía antes de la crisis de finales de 1994.

Por otra parte, si consideramos que la población aumentó durante 1982-1994 a una tasa anual de poco más del 2%, la disminución del PIB *per capita* fue inevitable. De acuerdo con la CEPAL, entre 1981 y 1990 el PIB por habitante acumuló una disminución real de 4.3%, mientras que de 1991 a 1995 la caída fue de 5.8%.⁶⁴

El crecimiento económico es un medio para reducir la pobreza pero sus beneficios no son automáticos. Contribuye a la reducción de la pobreza cuando aumenta el empleo, la productividad y los salarios, cosa que no ha sucedido en nuestro país desde la instrumentación del modelo neoliberal.

⁶³ ROMAN MORALES, Luis Ignacio. "Crisis Económica y Empleo: Del deterioro del sistema productivo a la degradación social." *¿Devaluación de la Política Social?* Coedición del Colegio de Jalisco, Convergencia de Organismos Civiles, A.C., Fondo de Asistencia, Promoción y Desarrollo de Jalisco, A.C., Fondo de Apoyo Mutuo, A.C., Indicadores, Desarrollo y Análisis, A.C., Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Xochimilco. Universidad de Guadalajara y Universidad Iberoamericana. Editorial Red Observatorio Social. México, 1996. pp. 32-33.

⁶⁴ CEPAL, BALANCE PRELIMINAR DE LA ECONOMÍA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 1995. Santiago de Chile, diciembre de 1995. p. 50.

CUADRO 2

MÉXICO: PRODUCTO INTERNO BRUTO 1980-1996

MILLONES DE PESOS (PRECIOS DE 1980)

AÑOS	PIB	VARIACIÓN ANUAL
1980	4470.0	---
1981	4870.4	8.96
1982	4836.4	-0.70
1983	4633.9	-4.19
1984	4796.4	3.51
1985	4817.9	0.45
1986	4738.7	-1.64
1987	4825.4	1.83
1988	4887.8	1.29
1989	5048.9	3.30
1990	5276.7	4.51
1991	5468.6	3.64
1992	5619.8	2.76
1993*	1256196	1.95
1994	1311661	4.42
1995	1230994	-6.15
1996	1293675	5.09

* A partir de 1993 las cifras corresponden a la nueva serie del SCNIM con base en 1993.

FUENTE: Elaboración propia con base en datos de INEGI, *Sistema de Cuentas Nacionales*

de México.

2.3 DESEMPLEO

El modelo económico neoliberal ya había demostrado antes de diciembre de 1994 su incapacidad para generar empleos remunerados para el millón de jóvenes que cada año demandan su incorporación al mercado laboral. Esto se manifestó en la expansión de los niveles de desocupación abierta y en el crecimiento del "empleo informal".

A pesar de la irrealidad de las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en este breve análisis se utilizan dos de sus indicadores de desempleo, pues son éstos los que se manejan como oficiales.

El índice de desempleo reconocido oficialmente es la Tasa de Desempleo Abierto (TDA), que abarca al porcentaje de la Población Económicamente Activa, que en el periodo de aplicación de la encuesta no trabajó ni una hora a la semana, habiendo buscado hacerlo. La TDA es parcial pues sólo maneja la desocupación urbana y no considera desempleados a quienes trabajaron una hora a la semana, además no incluye al enorme ejército de subempleados que sobreviven con trabajos parciales, donde no hay estabilidad en el empleo ni se cuenta con prestaciones laborales.

Debido a la irrealidad de la TDA, el propio INEGI determina nueve tasas complementarias sobre empleo y desempleo. La llamada Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación (TOPD1) es una de ellas. Esta tasa muestra, respecto a la Población Económicamente Activa (PEA), la proporción de personas desempleadas más las ocupadas que laboran menos de 15 horas a la semana, es decir, es más objetiva porque incorpora a una gran parte de los subempleados al ampliar el rango mínimo de horas de ocupación.

Si comparamos la evolución de la TDA y de la TOPD1 durante los últimos años, nos daremos apenas una idea de la magnitud real del desempleo en México.

De acuerdo con datos del INEGI, la tasa de desocupación abierta en México disminuyó de 6.8% de la PEA (1.6 millones de desempleados) en 1983, a 2.7% en 1991 (0.85 millones). Sin embargo, a partir de 1992 el desempleo repuntó hasta 6.3% de la PEA en 1995, lo que representa 2.2 millones de personas sin trabajo (véase cuadro 3). La TOPD1 siguió una tendencia similar, al pasar de 2.4 millones de desocupados en 1987 (8.8% de la PEA) a 2.1 millones en 1992, es decir, 6.5% de la PEA. No obstante, para 1996 la TOPD1 aumentó a 3.6 millones de mexicanos sin empleo (10% de la PEA).

En el transcurso de 1995, las insuficiencias estructurales del modelo neoliberal en la generación de empleos se agravaron con la crisis. En este año, el

primero del gobierno de Ernesto Zedillo, se calcula que aproximadamente un millón y medio de mexicanos perdieron su empleo. La TDA alcanzó su máximo en agosto (7.6% de la PEA).

Para 1996 aún no se habían recuperado los empleos remunerados perdidos en 1995.

Es muy cuestionable considerar que México muestre niveles de desempleo menores a los de países industrializados como Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido, donde en 1996 la tasa de desocupación se ubicó en 5.4%, 9.7% y 7.4% de la PEA, respectivamente. Sobre todo si tomamos en cuenta que la tasa de crecimiento del PIB no ha sido suficiente para generar los 1.2 millones de empleos que se requieren anualmente para cubrir la demanda de empleo durante la década de los noventa.

El mismo gobierno mexicano reconoce que *"para absorber a los nuevos demandantes de empleo, la actividad económica debe crecer en casi 5% anual"*.⁶⁵ No obstante, un crecimiento de esta magnitud es incapaz de generar empleo para los excluidos durante los quince años de neoliberalismo.

Por todo lo anterior, es muy probable que el desempleo en nuestro país sea significativamente mayor al reconocido oficialmente.

De acuerdo con estimaciones de José Luis Calva, investigador del Instituto de Investigaciones Económicas (IIEc) de la UNAM, durante 1983 y 1994 sólo se generaron 2 millones de empleos remunerados al aumentar de 21.5 millones en el primer año a 23.5 millones en el segundo, pero como cada año se sumaron al mercado de trabajo un millón de demandantes de empleo, el desempleo abierto o encubierto se incrementó de 1.4 millones en 1982 a 11.1 millones en 1994 y a 13.1 millones en 1996 (35.8% de la PEA).⁶⁶

⁶⁵ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

⁶⁶ CALVA, José Luis. "¿Justicia Económica o 'Crecer Parejos'?", en *El Universal*, 13 de septiembre de 1997. p. 7.

CUADRO 3

DESEMPLEO EN MÉXICO 1982-1995

(PORCENTAJE Y MILLONES DE PERSONAS)

AÑO	PEA	TDA		TOPD1	
		% DE LA PEA	MILLONES	% DE LA PEA	MILLONES
1982	22.9	4.2	0.96	n.d.	n.d.
1983	23.7	6.8	1.61	n.d.	n.d.
1984	24.5	6.0	1.47	n.d.	n.d.
1985	25.3	4.4	1.11	n.d.	n.d.
1986	26.2	4.3	1.12	n.d.	n.d.
1987	27.1	3.9	1.05	8.8	2.38
1988	28.0	3.5	0.98	7.5	2.10
1989	28.9	2.9	0.83	6.8	1.96
1990	30.8	2.7	0.83	6.0	1.84
1991	31.8	2.7	0.85	6.1	1.93
1992	32.8	2.8	0.91	6.5	2.13
1993	33.7	3.4	1.14	7.7	2.59
1994	34.6	3.7	1.28	7.8	2.69
1995	35.6	6.3	2.24	10.8	3.84
1996	36.6	5.5	2.01	10.0	3.66

FUENTE: Elaboración propia con base en datos de INEGI, *Avance de Información Económica. Empleo*.

2.4 PARTICIPACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS ASALARIADOS EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO

Las políticas neoliberales provocaron una severa caída de la participación de los salarios en el PIB. La política de topes salariales y la casi nula generación de empleos ocasionaron que las remuneraciones de los asalariados pasaran de representar 36% del producto en 1980 a 24.9% en 1990; a partir de 1991 se inició una ligera recuperación que culminó en 1994 cuando la proporción aumentó a 28.8%. Sin embargo, en 1995, como consecuencia de la crisis económica, las

remuneraciones a los asalariados se ubicaron en un porcentaje más bajo 26.8% (véase cuadro 4), lo que confirma que la tendencia global del periodo regido por la política económica neoliberal, fue la disminución constante de la participación de los salarios en el producto.

CUADRO 4
PARTICIPACIÓN DE LAS REMUNERACIONES
DE LOS ASALARIADOS EN EL PIB
(MILLONES DE PESOS CORRIENTES)

AÑOS	PIB	REMUNERACIÓN	% DE LOS
		DE LOS ASALARIADOS	SALARIOS EN EL PIB
1980	4470077	1610928	36.04
1981	6127632	2295444	37.46
1982	9797791	3450163	35.21
1983	17878720	5247731	29.35
1984	29471575	8444766	28.65
1985	47391702	13589790	28.68
1986	79535605	22605209	28.42
1987	193612286	51361863	26.53
1988	392791754	101640107	25.88
1989	507617999	130490397	25.71
1990	686405724	171415469	24.97
1991	865165724	222959702	25.77
1992	1019155941	278553608	27.33
1993	1127584000	320854000	28.45
1994	1252915000	361282000	28.84
1995	1604367486	430980000	26.86

Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México.

2.5 PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO

El artículo 5o constitucional establece el derecho de recibir una justa retribución por la realización de actividades laborales. Por su parte, el artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo establece que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, agregando además, que éste debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural.

Hoy en día, el salario que reciben millones de mexicanos, no alcanza a cubrir en lo absoluto las necesidades elementales de una familia. La caída del poder adquisitivo del salario, ha sido otra constante a partir de la implementación del actual modelo económico.

La caída salarial no sólo se manifiesta respecto a su menor participación en el PIB, sino también en términos del poder adquisitivo del salario.

Los salarios mínimos sufrieron una pérdida de su poder adquisitivo ininterrumpida a lo largo de quince años de la implementación del actual modelo de desarrollo.

Si consideramos la evolución del salario mínimo real en México durante el periodo 1980-1996, encontramos que éste representa, hasta el 1º de enero de 1997, el 23.9% del poder adquisitivo que tenía en 1980, es decir, ha sufrido un deterioro acumulado del orden del 76% (véase cuadro 5).

CUADRO 5
EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO REAL 1980-1996

AÑOS	PRECIO DE LA COI	SALARIO MÍNIMO NOMINAL (\$)	ÍNDICE DE		ÍNDICE DEL SALARIO REAL (\$)	PODER ADQUISITIVO
			PRECIOS DE LA COI 1980=100	SALARIO REAL* (\$)		
1980	122.15	163.0	100.00	163.00	100.00	
1981	146.35	210.0	119.81	175.28	107.53	7.53
1982	211.12	280.0	172.84	162.00	99.39	-0.61
1983	341.44	455.0	279.53	162.78	99.87	-0.13
1984	630.12	680.0	515.86	131.82	80.87	-19.13
1985	1098.35	1060.0	899.18	117.89	72.33	-27.67
1986	1800.91	1650.0	1474.34	111.91	68.66	-31.34
1987	3852.62	3050.0	3162.11	96.45	59.17	-40.83
1988	8537.00	7765.0	6988.95	111.10	68.16	-31.84
1989	12110.00	8640.0	9914.04	87.15	53.47	-46.53
1990	15134.00	10080.0	12389.68	81.36	49.91	-50.09
1991	21444.00	11894.4	17555.46	67.75	41.56	-58.44
1992	26347.00	13330.0	21569.38	61.80	37.91	-62.09
1993	28771.00	14289.8	23553.82	60.56	37.15	-62.85
1994	31292.00	15270.0	25617.68	59.60	36.56	-63.44
1995	35310.00	16340.0	28907.08	56.52	34.67	-65.33
1996	60980.00	20115.0	49922.22	40.29	24.72	-75.28
1997	82930.00	26442.0	67891.93	38.94	23.89	-76.11

Datos al primero de enero de cada año.

*Deflactado con el Índice de precios de la Canasta Obrera Indispensable (COI), base 1980=100.

FUENTE: Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía.

En el cuadro 5 también se observa que el precio de la Canasta Obrera Indispensable (COI)⁶⁷ era de \$122.15 en 1980, mientras que el salario mínimo

⁶⁷ La COI es una canasta real de consumo obrero diario, considera 35 artículos de consumo básico y la ponderación de cada uno de ellos para una familia tipo de cinco personas. Esta canasta fue diseñada por los profesores de la Facultad de Economía de la UNAM, Gilberto Arguello Altuzar y Luis Lozano Arredondo. La COI permite conocer: a) cuánto ha aumentado o disminuido la capacidad adquisitiva del salario; b) qué se está consumiendo, y c) qué se ha dejado de consumir.

nominal era de \$163.00 (montos en viejos pesos), es decir, este último alcanzaba para adquirir 1.3 veces la COI. Sin embargo, para 1996, el salario mínimo nominal era de \$20,115 y el precio de la COI de \$60,980 viejos pesos, por lo que sólo alcanzaba para comprar el 33% de dicha canasta.

2.6 AUMENTO DE LA POBREZA Y LA EXTREMA POBREZA

La crisis económica ha tenido un costo social que se refleja en el deterioro de la calidad de vida de la población y en el consiguiente aumento del número de mexicanos que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Sin embargo, a pesar de que distintos organismos internacionales (algunos promotores del proyecto neoliberal) como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la CEPAL, han reconocido que el incremento de la pobreza en México es resultado de las reformas económicas instrumentadas desde 1983,⁶⁸ el Presidente Ernesto Zedillo sigue impulsando la economía de libre mercado, puesto que considera que ésta no contradice el cumplimiento de las responsabilidades y los objetivos sociales del Estado.⁶⁹

Uno de los trabajos que proporciona una visión de la problemática social en México es el elaborado por la CEPAL y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),⁷⁰ en el que se cuantifica el nivel y las tendencias de las condiciones de pobreza en el país durante los años ochenta e inicios de los noventa, con base en la aplicación de la metodología denominada Líneas de Pobreza. Se utilizó la información generada a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 1984, 1989 y 1992, y el Sistema de Cuentas Nacionales.

⁶⁸ "Los Nuevos Pobres, Fenómeno Inevitable en México". *La Jornada*. 14 de marzo de 1997. Sección Económica. p. 55; "CEPAL: Creció la Pobreza en México, Venezuela y Argentina". *La Jornada*. 8 de abril de 1997. Sección Economía. p. 54.

⁶⁹ "Discurso del Mandatario Mexicano ante la cuarta Cumbre Iberoamericana". *La Jornada*. 11 de noviembre de 1996. Sección El Mundo. p. 59.

⁷⁰ Los resultados se presentaron en el informe denominado: ONU-CEPAL; INEGI: Magnitud y Evolución de la Pobreza en México. 1984-1992. Octubre, 1993.

De acuerdo con los resultados obtenidos, la pobreza extrema en México involucraba a 11 millones de mexicanos en 1984, aumentando para 1992 a 13.6 millones, lo que representa un incremento del 15.4% al 16.1%.

Si en 1984 la población en pobreza extrema⁷¹ en las áreas rurales representaba el 9.4% de la población total del país, en 1992 representaba 10.4%.

La población rural en extrema pobreza en 1984 representaba 60.9% (6.7 millones de personas) del total de la población en extrema pobreza, en tanto que para 1992 su participación subió 64.7% (8.8 millones de personas).

En cuanto a la población en hogares con niveles de bienestar superiores al intermedio,⁷² de 1984 a 1992 se redujo de 57.5% a 56%.⁷³

Los anteriores datos oficiales muestran un aumento generalizado en los índices de pobreza en México.

A pesar de que no existen estudios oficiales recientes, es posible que el número de mexicanos que sobreviven en la pobreza y la pobreza extrema sea significativamente mayor debido al deterioro de la calidad de vida (sobre todo después de la crisis de finales de 1994) y al incremento en la concentración del ingreso.

Según estudios del investigador del Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México, Julio Boltvinik, en la actualidad el porcentaje de la población que vive en la pobreza en nuestro país no es menor al 75% de la población total.⁷⁴

Una limitante del método de medición de la pobreza con base en el nivel de ingreso de los hogares es que no toma en cuenta las oportunidades de acceso a servicios básicos que no dependen sólo del ingreso, sino de los servicios públicos.

⁷¹ Hogares en extrema pobreza: Cuando el ingreso total del hogar es menor al valor de la canasta básica alimentaria, es decir, los ingresos totales del hogar no son suficientes para atender las necesidades alimentarias del grupo de familia.

⁷² Hogares con nivel de bienestar superior al intermedio: Cuando el ingreso del hogar es mayor a dos veces el valor de la canasta básica.

⁷³ MÉXICO, INFORME NACIONAL SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA. Op. cit., p. 18.

⁷⁴ *La Jornada*, 10 de julio de 1997. p. 20.

2.7 ALIMENTACIÓN Y SALUD

La pérdida del poder adquisitivo de los salarios, el aumento del desempleo, así como los bajos rendimientos en la producción de alimentos y la dependencia del exterior en productos básicos, limitan el acceso de amplios sectores de la población a los alimentos y, en consecuencia, han deteriorado la situación alimentaria y nutricional, sobre todo la de la población que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema.

La crisis económica ha obligado a las familias pobres a cambiar sus hábitos alimenticios, sustituyendo, en el mejor de los casos, productos de alto contenido nutricional por otros de menor calidad, pues estos últimos son más baratos, o dejando de consumir definitivamente otros, como la carne, el huevo y la leche, con alto contenido proteínico pero de mayor precio. Además, se sustituyó alimentos de origen animal por los de origen vegetal.

En los últimos años, el consumo de alimentos con alto contenido de fibra natural (maíz, frijol, arroz y trigo) ha disminuido, mientras que el de alto contenido de azúcares, grasas y harinas refinadas que sólo aportan un mínimo de nutrientes ha aumentado.⁷⁵

Después de que entre 1960 y 1982 los niveles de desnutrición severa se redujeron a la mitad, se han estancado en los últimos quince años.

La desnutrición crónica es mayor en el medio rural. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Alimentación para el medio Rural 1989 (ENAL 89), la desnutrición en las comunidades indígenas afectaba entre el 70% y el 80% de la población menor de cinco años, estos niveles de desnutrición son los mismos que se tenían diez años atrás, pero lo más grave es que según datos de una investigación realizada por el Instituto Nacional Indigenista (INI) en 1994, no se encontró mejoría alguna.⁷⁶

En materia de salud, la mortalidad infantil descendió de 39.9 por cada mil

⁷⁵ MÉXICO, INFORME NACIONAL SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA. *Op. cit.* p. 77.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 83.

nacidos vivos registrados en 1980, a 29 por cada mil nacidos vivos en 1994. Actualmente la mortalidad infantil por desnutrición ocupa el quinto lugar, pero el resurgimiento de enfermedades infecciosas (como el cólera y la tuberculosis) y las relacionadas con la desnutrición siguen afectando a la población menor de seis años. La tasa de mortalidad general mejoró muy poco entre 1980 y 1996, al pasar de 6.5 defunciones por cada mil habitantes en el primer año, a 4.7 por cada mil habitantes en el segundo.

Respecto a la esperanza de vida al nacer, hubo una mejoría al aumentar el promedio de años de 66.6 en 1980 a 72.6 en 1994. Sin embargo, como consecuencia del mayor consumo de grasas saturadas, en los adultos y ancianos, se han incrementado las enfermedades cardiovasculares, la hipercolesterolemia y la arteroesclerosis.

2.8 SEGURIDAD SOCIAL

Al parecer, el gobierno mexicano ha olvidado los compromisos en materia de seguridad social, ya que éstos empiezan a estorbar al modelo de desarrollo neoliberal. No es de extrañar, por ejemplo, que en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica y firmado por los tres países el 14 de septiembre de 1993, se ignore a la seguridad social, inclusive en la relación de los Principios Laborales enunciados en el Anexo 1. *"En cambio, están presentes y reiteradamente presentes la productividad, la calidad y la competitividad, claros objetos del mercado".*⁷⁷

El nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), es por sí mismo contrario a lo establecido por la fracción XXIX del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, en el sentido de que la ley debe ser **"del seguro social"**, ya que el

⁷⁷ DE BUEN, Néstor. "Los Derechos Humanos y la Seguridad Social". Ponencia para el XV Congreso Mundial del Trabajo y de la Seguridad Social. Buenos Aires, Argentina, 22 al 26 de septiembre de 1997.

nuevo sistema no puede ser calificado sino, en todo caso de **seguro privado**, dado que su manejo es ajeno al Estado, salvo en la fiscalización. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) son substancialmente organizaciones financieras, por regla general respaldadas por Bancos e Instituciones de seguros nacionales y extranjeros.

Además de lo hasta aquí señalado, vale la pena revisar en sus partes generales las modificaciones que sufrió la seguridad social a partir de la entrada en vigor, el primero de julio de 1997, de la nueva ley:

En la Ley del Seguro Social anterior, se establecía que para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez, se requería que el asegurado tuviera acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.⁷⁸ Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, se ha incrementado el número de cotizaciones semanales a doscientas semanas,⁷⁹ dificultando con esto el acceso a los beneficios del presente seguro.

En el ramo del seguro por cesantía en edad avanzada, el incremento de cotizaciones se da aún en mayores porcentajes, ya que la anterior Ley del Seguro Social establecía que para gozar de las prestaciones de este seguro, se requería tener como mínimo quinientas cotizaciones semanales,⁸⁰ siendo necesarias a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.⁸¹

En ese mismo porcentaje fue afectado el seguro de vejez, ya que en la Ley del Seguro Social anterior se requerían quinientas cotizaciones semanales,⁸² mientras que con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social se requieren mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.⁸³

Desgraciadamente, estas reformas inciden directamente en los niveles de vida de las personas más desprotegidas, dificultando así el acceso a los diferentes

⁷⁸ Ley del Seguro Social. Entró en vigor el 1o de abril de 1973, artículo 131.

⁷⁹ Ley del Seguro Social. Entró en vigor el 1o de julio de 1997, artículo 122.

⁸⁰ Ley del Seguro Social. Entró en vigor el 1o de abril de 1973, artículo 145.

⁸¹ Ley del Seguro Social. Entró en vigor el 1o de julio de 1997, artículo 154.

⁸² Ley del Seguro Social. Entró en vigor el 1o de abril de 1973, artículo 138.

⁸³ Ley del Seguro Social. Entró en vigor el 1o de julio de 1997, artículo 162.

seguros que la nueva ley contempla.

En el XV Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que se realizó en Buenos Aires, Argentina, y que finalizó el 26 de septiembre de 1997; uno de los temas que se trató fue la Seguridad Social y los Derechos Humanos.

Los más de 25 oradores inscritos en el presente tema, fueron más allá de éste, para hablar de los terribles efectos que los nuevos sistemas privados de pensiones y en general, las tendencias a nivel mundial de la privatización de la seguridad social, ha traído a ésta. Cabe mencionar al respecto, que la "mayoría aplastante" se expresó en contra de dicha privatización.⁸⁴

Las reformas realizadas a través de la nueva ley han llegado a ser consideradas por reconocidos abogados, expertos en la materia, como Néstor de Buen,⁸⁵ como "la cancelación de la seguridad social y el empobrecimiento del sistema de salud".⁸⁶

2.9 EDUCACIÓN

Según la Secretaría de Educación Pública (SEP), actualmente hay 6.2 millones de analfabetos, la población sin primaria completa se estima en 12.5 millones y la que no cursó o no terminó la secundaria alcanza 17.4 millones.⁸⁷ Esto significa que el rezago educativo, es decir, mexicanos que no cursaron los nueve años completos de educación básica, aumentó de 23 millones en 1970 a 31 millones en 1990 y para 1996 hay 36 millones de mexicanos de 15 años o más que nunca recibieron su instrucción básica o no la concluyeron.

Aunque para las autoridades de la SEP, más que el analfabetismo, el

⁸⁴ DE BUEN, Néstor. "Las Vicisitudes del Derecho Social". *La Jornada*. 28 de septiembre de 1997. p. 4.

⁸⁵ Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

⁸⁶ DE BUEN, NÉSTOR. "Los Derechos Humanos y la Seguridad Social". Ponencia para el XV Congreso Mundial del Trabajo y de la Seguridad Social. Buenos Aires, Argentina, 22 al 26 de septiembre de 1997.

⁸⁷ SEP, INFORME DE LABORES 1996-1997. Citado en *La Jornada*, 9 de octubre de 1997. p. 13.

problema de México es el rezago educativo, en el medio rural la alfabetización es uno de los problemas más urgentes, puesto que más de la mitad de los 6.2 millones de analfabetas en el país se localizan en comunidades rurales dispersas, con menos de 2, 500 personas. Los porcentajes más altos de analfabetismo corresponden a los estados de Guerrero con 26.8%; Oaxaca, 24.1%; Chiapas, 24%, y Puebla con 18.3%.⁸⁸

Respecto a la educación media superior y superior, la política educativa oficial establecida en el país desde el sexenio de Miguel de la Madrid se ha caracterizado por la falta de recursos y el descenso ó reducción de la matrícula de las instituciones públicas, mientras que se ha incrementado en las privadas y en las universidades tecnológicas.

De acuerdo con Hugo Aboites, profesor investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), en 1985 había 162 mil estudiantes inscritos en la UNAM, diez años después, en 1995, la matrícula se redujo a 135 mil 800. En el mismo periodo, la matrícula del Instituto Politécnico Nacional (IPN) pasó de 59 mil alumnos a 58 mil 600; por su parte, la UAM redujo su matrícula de 52 mil alumnos inscritos en 1985 a 41 mil en 1995.⁸⁹

En contraste, las instituciones de educación superior privadas elevaron su matrícula de 169 mil 300 en 1985 a 265 mil 700 alumnos, mientras que las universidades tecnológicas, la matrícula creció de 65 mil 800 a 146 mil alumnos inscritos durante el mismo periodo.⁹⁰

La política educativa gubernamental de poner topes a la matrícula en las instituciones de educación media superior y superior públicas está generando una gran cantidad de rechazados. En el caso de la UNAM, por ejemplo, en el ciclo escolar 1996-1997 de 113 mil 165 jóvenes que solicitaron su ingreso a la UNAM, solamente fueron aceptados 34 mil 955, mientras que 78 mil 210 aspirantes fueron rechazados. Es claro que no se ha dado un avance en el respeto a los derechos

⁸⁸ *La Jornada*, 3 de junio de 1997. p. 23.

⁸⁹ *La Jornada*, 4 de Agosto, de 1997. p. 52.

⁹⁰ *Idem*.

económicos, sociales y culturales a partir de la implementación del modelo neoliberal en México.

Me he referido a los anteriores indicadores, puesto que según lo han establecido organismos como el PNUD y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el desarrollo es medible conforme el beneficio que recibe la sociedad de éste, y no conforme a indicadores macroeconómicos que en poco o nada reflejan el bienestar real de la población.

Paralelamente al empeoramiento generalizado de las condiciones de vida, el neoliberalismo afecta también el ámbito cultural, ya que éste influye directamente en los valores y expectativas de la población.

Al privatizar tanto las empresas como las tierras,⁹¹ los bienes colectivos tienden a desaparecer, promoviéndose así valores antisolidarios e individualistas, propiciando divisionismo y dando fin a prácticas comunitarias que velaban por intereses generales y no particulares.

⁹¹ Con las reformas realizadas al artículo 27 constitucional en enero de 1992 y con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Agraria del 7 de enero de 1993, se promueve el parcelamiento y certificación de tierras ejidales.

CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO EN EL ÁMBITO NACIONAL

1 EL AMPARO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

Como lo ha sostenido el Dr. Héctor Fix Zamudio, aunque el juicio de amparo mantiene la imagen histórica de ser el instrumento para la tutela de los derechos humanos, la realidad es diversa, ya que después de la evolución que éste ha sufrido, se ha transformado en una institución sumamente compleja,⁹² siendo ineficaz para la protección del derecho al desarrollo.

Por lo que respecta a la posibilidad de ejercitar el derecho al desarrollo a través del juicio de amparo, nos topamos con dos obstáculos principales: la necesidad de comprobar el interés jurídico; y el agravio personal y directo que debe afectar al quejoso. Cabe mencionar que ambos conceptos están relacionados, ya que el interés jurídico en el juicio de amparo se deriva precisamente del agravio personal y directo que causa la autoridad sobre el gobernado.

1.1 OBSTÁCULOS PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO

1.1.1 EL INTERÉS JURÍDICO

El interés jurídico es un elemento fundamental para que proceda el amparo, éste constituye un gran obstáculo para hacer valer ante las autoridades jurisdiccionales la protección de los llamados derechos de la tercera generación,

⁹² FIX ZAMUDIO, Héctor. *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993. p. 484.

como lo son el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano.

El artículo 73 de la Ley de Amparo ordena que el juicio de amparo es improcedente:

(...)

"V.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del quejoso".

El interés jurídico de que habla la presente fracción, se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado; de manera que sólo el sujeto de esos derechos puede ocurrir al juicio de garantías y no otra persona, aunque éste resienta lesiones en su patrimonio como repercusión o como consecuencia del mismo acto.⁹³

Al respecto la Suprema Corte de Justicia ha sostenido:

Una correcta interpretación de la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, lleva a la conclusión de que éste debe ser solicitado precisamente por la persona que estime que se le causa molestia por la privación de algún derecho, posesión o propiedad porque el interés jurídico de que habla dicha fracción no puede referirse a otra cosa, sino a la titularidad que al quejoso corresponde, en relación con los derechos o posesiones conculcados, y aunque la lesión de tales derechos es natural que traiga repercusiones mediatas o inmediatas en el patrimonio de otras personas, no son éstas quienes tienen el interés jurídico para promover amparo.⁹⁴

Abundando en el tema del interés jurídico, considero elemental plasmar algunos otros criterios que la Suprema Corte de Justicia ha establecido al respecto: *"el interés jurídico, reputado como un derecho reconocido por la ley, no es sino lo que la doctrina jurídica conoce con el nombre de "derecho subjetivo", es decir, como facultad o potestad de exigencia cuya institución consigna la norma objetiva del derecho".*

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que no existe derecho subjetivo, ni por lo tanto interés jurídico, cuando la persona tiene sólo una mera facultad o potestad, que se da cuando el orden jurídico objetivo solamente concede

⁹³ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. *Introducción al Estudio del Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México, 1992. p.189.

⁹⁴ *Semanario Judicial de la Federación*.-Tomo LXIII, p. 3770, y Tomo LXXVIII, p. 110.

o regula una mera actuación particular, sin que ésta tenga la capacidad, otorgada por dicho orden, para imponerse coercitivamente a otro sujeto, es decir, cuando no haya un "poder de exigencia imperativa", tampoco existe un derecho subjetivo ni por consiguiente interés jurídico, cuando el gobernado cuenta con un interés simple, lo que sucede cuando la norma jurídica objetiva no establezca en favor de persona alguna, ninguna facultad de hacer o ninguna facultad de exigir, sino que consigne solamente una situación cualquiera que pueda aprovechar algún sujeto, o ser benéfica para éste, pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, en vista de que el ordenamiento jurídico que establezca dicha situación no le otorgue facultad para obtener coactivamente su respeto.

El concepto de interés jurídico está estrechamente relacionado con el perjuicio. La Suprema Corte de Justicia ha establecido ya criterios sobre el perjuicio económico:

"Es indudable que cuando se afectan los intereses económicos de una persona, sin cumplir los requisitos marcados para tal efecto por la ley, se afectan también sus intereses jurídicos".⁹⁵

El anterior criterio progresista no duró más que cinco meses, ya que a partir de febrero de 1947 a la fecha se aplica el siguiente criterio, que en nada beneficia la protección de los derechos económicos de los gobernados:

PERJUICIO ECONÓMICO Y PERJUICIO JURÍDICO. El perjuicio económico redundará exclusivamente en menoscabo del interés económico, no perjudica jurídicamente a diferencia del perjuicio jurídico que entraña lesiones en un derecho consagrado por la ley. Debe tenerse siempre en cuenta la diferencia que existe entre el perjuicio económico y el perjuicio jurídico que el acto reclamado puede ocasionar a la parte quejosa. Y si sólo se afecta el interés económico, el juicio de amparo es improcedente en los términos de la fracción VI del artículo 73 de la ley en la materia.⁹⁶

En resumen, podemos considerar que el interés consagrado en favor de los gobernados para el ejercicio de los derechos económicos y del derecho al

⁹⁵ Amparo administrativo en revisión 5143 de 1946. Sec. 1a. González Maldonado, José y coags.- 9 de septiembre de 1946. Tomo LXXXIX. Quinta Época.- p. 2689.

⁹⁶ Toca 5449-46-1a.-Fallado el 6 de febrero de 1947.- Informe 1947.- Segunda Sala. p. 106.

desarrollo es un mero interés simple, entendido éste como aquellas situaciones en las cuales los particulares reciben un beneficio del Estado, cuando éste en ejercicio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que coincide con dichos intereses particulares y en cambio, sufren un perjuicio cuando esa conducta no es adecuada a los propios intereses. En el primer caso reciben un beneficio y en el segundo, se perjudican; pero no tienen ningún derecho para exigir que se mantenga esa situación privilegiada.⁹⁷

Juristas destacados como Genaro Góngora Pimentel, actual Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han criticado fuertemente este principio consagrado en la Ley de Amparo, proponiendo reformar su artículo 73, para que no sea un requisito indispensable para la procedencia del amparo el tener *interés jurídico*, sino que éste prospere, probando el quejoso su interés.⁹⁸

Seguramente, si se escucharan opiniones progresistas como las del Ministro y se prestara atención a las Recomendaciones 18/97 y 19/97, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las cuales sí derivaron derechos subjetivos en favor de los gobernados del artículo 25 constitucional, el derecho al desarrollo podría exigirse a las autoridades a través de la institución del amparo.

1.1.2 EL AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO DEL QUEJOSO

Por agravio debe entenderse la lesión o afectación de los derechos o intereses jurídicos de una persona.

El juicio de amparo, de acuerdo con el principio de la existencia del agravio personal y directo, se promueve a instancia de la persona afectada. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que:

Las palabras "parte agraviada" se contrae a las personas que han sufrido un agravio y que refieren, en general, a la ofensa o perjuicio que

⁹⁷ GÓNGORA PIMENTEL. *Op. cit.* p. 192.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 73.

se hace a alguno de sus derechos o intereses; la palabra perjuicio no debe entenderse en términos de la Ley Civil, como la privación de cualquier ganancia lícita que pudiera haberse obtenido, sino como ofensa que se hace a los derechos o intereses de una persona, y es seguramente en ese sentido en el que está tomada dicha palabra en el artículo 3o de la Ley de Amparo.⁹⁹

Al respecto también ha establecido que *"los agravios que en la demanda de amparo se alegan contra los actos reclamados, tienden a comprobar la violación directa de garantías individuales"*.

Desgraciadamente, el agravio para que pueda ser causa generadora del juicio de amparo necesita ser personal, es decir, que recaiga precisamente en una persona determinada bien sea física o moral. Por ende, todos aquellos daños o perjuicios en que puede manifestarse el agravio que no afecten a una persona concretamente especificada, no pueden reputarse como agravios desde el punto de vista constitucional, no originando, por lo tanto, la procedencia del amparo.¹⁰⁰

La Suprema Corte ha sostenido además que: *" el agravio indirecto no da ningún derecho al que lo sufre para recurrir al juicio de amparo"*.¹⁰¹ Asimismo estableció que, *" tan solo tiene derecho a invocar el amparo la persona directamente agraviada por el acto violatorio de garantías, porque ese derecho es personalísimo, toda vez que el acto violatorio afecta solamente al agraviado"*, y que *"Parte agraviada lo es, para los efectos del amparo, la directamente afectada por la violación de garantías; no el tercero a quien indirectamente afecte la misma violación "*.¹⁰²

Del modelo de desarrollo adoptado por los países, depende mucho el respeto a los derechos humanos. La implementación de un modelo determinado de

⁹⁹ Semanario Judicial de la Federación.- Quinta Epoca. -Tomo LIX, p. 1579.- Tomo XXXV, p. 974.- Tomo XLVI, p. 4686.- Tomo LXX, p. 2276.- Tomo LXXII, p. 306 y tesis jurisprudencial núm. 753, del Apéndice al Tomo CXVIII, correspondiente a la tesis 132 de la Compilación 1917-1965 y 131 del Apéndice 1975, Materia General. (Tesis 196 del Apéndice 1985).

¹⁰⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Vigésimoctava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. p. 271.

¹⁰¹ Semanario Judicial de la Federación.-Apéndice al Tomo CXVIII.- tesis 59., correspondiente a la tesis 26 de la Compilación 1917-1965 y 26 del Apéndice 1975, Materia General. (Tesis 29 y 177 del Apéndice 1985).

¹⁰² Semanario Judicial de la Federación.- Tomo IV, pág. 127.- Tomo LXX, pág. 2276.- Quinta Epoca.

desarrollo no puede considerarse como un acto concreto y determinado de la autoridad, sino que es un acto que se va implementando paulatinamente, trayendo consecuencias en los niveles de vida de los diferentes grupos sociales.

El juicio de amparo no es procedente ya que no ha habido un acto concreto de autoridad que afecte un derecho subjetivo, no ocasionando agravio personal y directo en la esfera jurídica del gobernado. El derecho al desarrollo involucra a grupos específicos, sobre todo en el caso que nos atañe, éste afecta directamente a la mayoría de la población de una nación, como lo son indígenas, campesinos, obreros, desempleados, etc., a favor de los cuales no es procedente promover un amparo por la violación del derecho al desarrollo.

En las líneas anteriores no pretendí hacer un análisis exhaustivo de los elementos que impiden el ejercicio de las garantías individuales, sino señalar algunos de los formalismos establecidos en nuestro sistema jurídico, que obstaculizan específicamente el ejercicio del derecho al desarrollo.

Desgraciadamente, aún nuestro juicio de amparo contiene una serie de principios que en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, sacrifica los más preciados y elevados fines del derecho: el bien común y la justicia.

La propuesta en este sentido no será nueva. Nuestro juicio de amparo debe ser un recurso efectivo para la protección de todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como para la protección del derecho al desarrollo.

A este respecto, ha habido ya esfuerzos importantes que desgraciadamente se han quedado en eso. Ya el maestro Alberto Trueba Urbina había resaltado la necesidad de ampliar la institución del amparo, ya que *"las garantías sociales hasta ahora no son controladas constitucionalmente, sino a través del amparo individualista"*,¹⁰³ por lo que para corregir este contrasentido consideraba que era necesario crear el amparo social.

No es posible permanecer pasivos ante obstáculos jurídicos que permitan que se sigan violando flagrantemente derechos reconocidos tanto a nivel nacional

¹⁰³ TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, D.F., 1978. p. 514.

como a nivel internacional, ya que de lo contrario, estaríamos consintiendo dicha violación, siendo moralmente responsables de las consecuencias sociales de la imposibilidad de ejercer los mismos.

2 BREVES REFERENCIAS AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las Comisiones de Derechos Humanos gubernamentales son organismos descentralizados que tienen por objeto esencial la protección, observancia y promoción de los Derechos Humanos.

Las personas que presiden dichas instituciones son conocidos como Ombudsman o defensores del pueblo.

Como antecedentes de organismos que se asemejan a la institución del Ombudsman en México, podemos señalar a la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, de 3 de enero de 1979; al Procurador de Vecinos del Estado de Colima, creada por acuerdo del Ayuntamiento de ciudad el 21 de noviembre de 1983; la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuyo estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM, el 3 de enero de 1985; la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca, de 1986; la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero, de 1987; la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes, de 1988; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, de 1989, así como la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

La figura del Ombudsman se adopta en México como una necesidad social, para beneficio de los gobernados que encuentran en esta figura, una instancia más para poder hacer valer sus derechos frente a las autoridades.

En 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos precisamente con el objetivo de proteger, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos, coadyuvando con las autoridades administrativas para mejorar el servicio de administración pública, así como una mejor procuración e impartición de justicia.

El 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adiciona el apartado "B" al artículo 102 de la Constitución General de la República. Con este decreto se eleva a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos, facultando al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, en su esfera de sus respectivas competencias a establecer organismos especializados tanto en el ámbito nacional, así como en el ámbito de las entidades federativas y en el Distrito Federal, para conocer de quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidores público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos, teniendo estos organismos la facultad de formular recomendaciones públicas no vinculatorias a los distintos órganos del gobierno.

Con la mencionada adición constitucional, se ha creado el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, constituyendo una garantía de la justicia constitucional mexicana.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales, las legislaturas locales de los 31 Estados de la República y el Congreso de la Unión constituyeron sus correspondientes Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

Una vez establecidos los 33 Organismos, sus titulares consideraron conveniente integrarse en una organización nacional procurando enfrentar la problemática relativa a esta materia en forma común. Así, el 23 de septiembre de 1993, se reunieron en la ciudad de Chihuahua, Chih. todos los organismos gubernamentales constituyendo la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, con el fin de impulsar de manera conjunta y eficaz la promoción y defensa de los derechos humanos.¹⁰⁴

Algunos de los principios que rigen a las comisiones públicas de derechos humanos son: independencia, autonomía, imparcialidad, celeridad, gratuidad,

¹⁰⁴ ROCCATTI. *Op. cit.* p. 60-67.

neutralidad política y constitucionalidad.

Al respecto cabe mencionar que algunas de ellas han sido ampliamente criticadas por la sociedad, ya que aunque esa es realmente la forma en que deberían actuar, hay vicios de origen en las Comisiones que no les permiten ejercer a cabalidad las anteriores características.

Como ya lo he establecido, las Comisiones tanto estatales como la Comisión Nacional son competentes para recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos, por lo que he decidido presentar ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos una queja por la presunta violación del derecho al desarrollo en México.

3 QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO EN MÉXICO.

“La defensa de los derechos humanos tiene que atenerse necesariamente a sus características de universalidad, interdependencia e indivisibilidad”.¹⁰⁵

“Los Ombudsmen de los países del tercer mundo deben velar por el cabal respeto a los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo y los derechos económicos”.¹⁰⁶

-Jorge Madrazo Cuéllar

**DRA. MIREILLE ROCCATTI V.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.**

ARTURO REQUESENS GALNARES, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la casa ubicada en la calle de Mar de la Tranquilidad, número 58, en la Colonia los Olivos, C.P. 04890, en el Distrito Federal, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III y VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y 16, 17 y 28 de su Reglamento Interno, vengo a presentar queja por la

¹⁰⁵ MADRAZO CUELLAR. *Op, cit.* p. 98.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 110.

presunta violación del derecho humano al desarrollo.

3.1 HECHOS

1.- A partir del año 1983 a la fecha, el gobierno federal, ha implementado en el territorio nacional el modelo de desarrollo neoliberal, el cual "no coincide con el propósito de buscar la elevación de los niveles de vida de las grandes mayorías nacionales y en cambio benefician a las minorías que concentran la riqueza."¹⁰⁷

2.- Que a pesar de las importantes declaraciones que hizo en su tiempo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Jorge Madrazo, que han hecho organismos no gubernamentales de derechos humanos y publicistas conocedores de la materia, sobre las terribles consecuencias sociales que este modelo de desarrollo traería consigo, el gobierno federal continúa implementándolo, haciendo caso omiso de dichas advertencias.

3.- Que a partir de la implementación del presente modelo de desarrollo han empeorado las condiciones sociales, económicas y culturales de las mayorías, concentrándose más la riqueza en un pequeño grupo de personas, en perjuicio de las mayorías.

4.- La implementación del modelo neoliberal, ha traído consigo la venta progresiva de empresas que anteriormente beneficiaban a la población en su conjunto, siendo ahora los beneficiarios de dichas empresas un pequeño grupo de personas.

5.- Las empresas extranjeras inversionistas atienden básicamente al ánimo de lucro, por lo que no les ha interesado el desarrollo regional sino en función de ellas mismas. No teniendo relevancia para éstas las necesidades sociales de nuestro país.

6.- Las inversiones extranjeras, con la implementación de el modelo neoliberal, ejercen una amplia influencia sobre la forma de desarrollo de las

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 85.

instituciones nacionales.

7.- Que a pesar de las diversas consecuencias sociales, todas ellas por sí mismas violatorias de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, el gobierno mexicano ha decidido continuar con la implementación del mismo.

El modelo económico vigente en nuestro país, viola los artículos 3o y 25 constitucionales, los cuales forman parte del capítulo intitulado "las garantías individuales", así como diversas declaraciones y convenciones ratificadas por el Estado Mexicano.

3.2 EL DESARROLLO COMO PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Se presenta en la queja el Capítulo I de la presente Tesis, excepto los puntos 1 y 2)

3.3 CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

En un importante documento realizado por el Ex Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jorge Madrazo Cuéllar denominado "El derecho al desarrollo como derecho humano", publicado por la CNDH, se han establecido pautas importantes sobre el desarrollo que debe adoptar nuestro país para no contravenir las garantías individuales ni los derechos humanos, así como también se han determinado pilares sobre los cuales debe sostenerse este proceso:

Según establece el citado documento, el modelo económico neoliberal ha traído beneficios y privilegios para los más beneficiados y privilegiados, y ha traído más pobreza y marginación para los pobres y marginados. El autor considera que "es un modelo antiético con el derecho al desarrollo, porque está muy lejos de la justicia, la dignidad y la solidaridad". Agrega que no se debe permitir que la economía domine la vida de las personas y de las naciones, ya que el ser humano

es un fin en sí mismo y nunca un medio. Esta es la máxima que orienta la los derechos humanos. Lo recordamos porque tal parece que el modelo económico lo ha invalidado en los hechos.¹⁰⁸

Asimismo, el autor señaló: *"Debe quedar claro que existe una relación directa entre la pobreza y la violación a los Derechos Humanos: a mayor pobreza, mayor violación de los derechos y libertades fundamentales"*.¹⁰⁹

La relación que hace el licenciado Madrazo al respecto me parecen de puntual importancia, ya que algunos países pregonan ser respetuosos de los derechos humanos, abocándose sólo a los derechos civiles y político, olvidando los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo.

Desgraciadamente, algunas veces:

Las naciones y los grupos poderosos adoptan decisiones que afectan literalmente a la humanidad en su conjunto, y lo hacen en la más completa impunidad. Las consecuencias están a la vista: hambre, desnutrición, analfabetismo, enfermedades, desempleo creciente, crisis cíclicas, mayor concentración del poder y de riqueza. No es posible que tal estado de cosas - que conculcan los derechos humanos- permanezca impune.¹¹⁰

El desarrollo, en su sentido amplio, debe ser entendido como una de las tareas más importantes que enfrentan las instituciones y los organismos nacionales e internacionales protectores de Derechos Humanos. Es un reto que plantea varios aspectos: mejor calidad de vida, mejor educación, mayor nivel de salud y nutrición, medio ambiente más puro, igualdad de oportunidades para las mujeres y una vida cultural más fructífera. Pero el desafío fundamental es el abatimiento o extinción de la pobreza y la pobreza extrema.¹¹¹

Termino citando al licenciado Madrazo, estando de acuerdo con él, en el sentido de que: *"Los Ombudsman y las instituciones nacionales de Derechos Humanos no podemos, no debemos asumir una actitud pasiva y de resignación."*¹¹²

Tomar en cuenta la característica de universalidad e interdependencia de

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 112.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 113.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 100-101.

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 111-112.

¹¹² *Ibidem*, p. 110.

los derechos humanos es fundamental para poder preservar la paz al interior de las naciones y en el contexto internacional. El no comprometerse con la defensa de todos los derechos humanos, y en especial con el derecho al desarrollo, puede traer consigo sociedades cada vez más desiguales, en donde el empeoramiento de las condiciones de vida sea una constante progresiva, incrementándose la inseguridad, enterrando valores como la solidaridad y alejándonos cada vez más de los fines del derecho.

3.4 PRUEBAS

1.- (Se presenta el Capítulo II titulado "Evolución de los indicadores sociales, económicos y culturales a partir de la implementación del modelo de desarrollo neoliberal en México.")

3.5 PUNTOS PETITORIOS

Por lo antes expuesto,

A USTED C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado formal queja por los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, dándole a la presente el trámite correspondiente.

SEGUNDO.- Admitir la presente queja y de determinar así la Comisión, emitir Recomendación a las autoridades responsables de la implementación del actual modelo económico.

TERCERO.- Recomendar a las autoridades responsables hacer todo lo que esté a su alcance para modificar a la brevedad posible el modelo económico neoliberal, por uno verdaderamente sustentable que coincida con los objetivos y propósitos plasmados tanto en nuestra Constitución Política como en la

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

PROTESTO LO NECESARIO

ARTURO REQUESENS GALNARES

4 RESPUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La queja por la violación del derecho humano al desarrollo en México a partir de la implementación del modelo neoliberal, fue presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 24 de octubre de 1997, correspondiéndole a la presente el número de expediente CNDH/121/97/DF/C07365.000, según escrito recibido en el domicilio que señalé para oír y recibir notificaciones el 10 de noviembre de 1997.

Posteriormente fui informado verbalmente que mi queja se estaba tramitando en la Primera Visitaduría, habiendo sido esta calificada como presunta violación a los derechos humanos.

Después de dos reuniones concertadas con el abogado encargado de dar trámite a mi queja y de más de 7 meses de espera de alguna respuesta de la CNDH, me he podido percatar que la intención del abogado que da trámite a mi queja pretende evitar entrar al fondo del asunto planteado, invocando alguna de las causales contempladas en las primeras dos fracciones del artículo 123 del Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que a la letra dice:

ARTÍCULO 123. Los expedientes de queja que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;

II. Cuando por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos se oriente jurídicamente al quejoso.

Por cuestiones prácticas y debido a la necesidad de concluir el presente

trabajo no podré esperar hasta que la CNDH determine cerrar de alguna forma la presente queja. Lo que sí he podido notar es que algunos de los principios que teóricamente rigen a la CNDH no se han cumplido a cabalidad en lo que respecta a la presente.

Desde mi muy particular punto de vista, la CNDH al no querer entrar al fondo del presente asunto, y asumir una actitud pasiva, a pesar de lo que el Lic. Jorge Madrazo como Presidente de esta institución señaló, pone de manifiesto su poca independencia, autonomía e imparcialidad.

Es evidente que es más fácil evadir esta cuestión tan fundamental, que buscar una respuesta de fondo al problema de la violación del derecho humano al desarrollo en México.

Por otro lado, cuestiono también otro principio que teóricamente rige a la CNDH, la celeridad, ya que después de más de 7 meses de espera lo más probable es que determinen el cierre de la queja sin haber entrado al fondo del problema. Desde mi punto de vista, la presente determinación se hubiera podido haber tomado en un periodo más corto al transcurrido hasta ahora.

Continuaré con las gestiones de la presente hasta recibir una respuesta razonable y acorde a los principios que teóricamente rigen a la CNDH, de no ser así, buscaré algún medio legal para que esta Comisión se aboque y estudie el fondo del problema.

CAPÍTULO IV
LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

1 BREVES REFERENCIAS AL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En 1948, se firmó la Carta de la Organización de Estados Americanos, la cual fue adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, con el objeto de dar a esa organización una estructura jurídicamente permanente, entrando en vigor el 13 de diciembre de 1951. Aunque ella tenía pocas referencias a los derechos humanos, los Estados se comprometen a promover los derechos fundamentales de los individuos sin distinciones de raza, sexo, nacionalidad, etc. El avance más significativo a este respecto fue que en esa misma Conferencia se proclamó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores el ambiente fue políticamente propicio para la adopción, en el marco del Sistema Interamericano, de medidas adecuadas para la promoción y protección de los derechos humanos, aprobándose así una resolución que encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la tarea de elaborar un proyecto de Convención sobre derechos humanos, resolviéndose crear en el ínterin una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya función sería promover el respeto a tales derechos.

En su inicio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tuvo una condición jurídica ambigua, ya que su origen más que derivarse de algún tratado, se derivó de una resolución de uno de los órganos de la Organización de Estados Americanos.

El 25 de mayo de 1960 el Consejo de la Organización de Estados Americanos aprobó el Estatuto de la Comisión Interamericana, instalándose formalmente el 3 de octubre de 1960, dando inicio a sus actividades.

De acuerdo con los términos del Estatuto, la Comisión fue concebida como una entidad autónoma de la OEA, cuyo mandato se limitaba estrictamente a promover entre los Estados partes el respeto de los derechos humanos.

En el Estatuto, se estableció como sede permanente de la Comisión la de la entonces Unión Panamericana, situada en Washington D.C., ahora sucedida por la Secretaría General de la OEA.

Desde el primer momento, la Comisión percibió lo reducido de su atribuciones, por ello, en su primera sesión, por iniciativa del entonces Presidente de la Comisión, Sr. Rómulo Gallegos, en su reunión de 28 de octubre de 1960, propuso la reforma al artículo 9o de su Estatuto, ya que sentía que sus obligaciones no deberían restringirse a promover el respeto de los derechos humanos, sino a velar porque ellos se cumplieran.

Como consecuencia de las iniciativas de reforma, en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay, del 22 al 31 de enero de 1962, se aprobó una resolución en la que se recomendaba al Consejo de la OEA revisar el Estatuto de la Comisión Interamericana, ampliando y fortaleciendo sus atribuciones y facultades, para permitirle promover efectivamente el respeto por esos derechos en los países del hemisferio.¹¹³

Además de la anterior iniciativa renovadora que pretendía dotar de atribuciones más amplias a la Comisión, ésta interpretó sus competencias de una manera muy imaginativa y liberal con importantes consecuencias en lo que concierne a dos procedimientos que han sido decisivos en el desarrollo de sus actividades: el tratamiento de las comunicaciones individuales, y las observaciones

¹¹³ Acta Final de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores, Resolución IX, OEA/Ser.F/II.8, Doc.68 Rev., 1962.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"in loco".¹¹⁴

El 27 de febrero de 1967 fue suscrito el Protocolo de Buenos Aires. Este reformó la Carta de la OEA, fortaleciendo las bases jurídicas de la Comisión Interamericana, ya que ésta fue integrada al texto de la Carta, designándola como "un órgano principal de la Organización", cuya función esencial sería "promover la observancia y protección de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización".

Al entrar en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 18 de julio de 1978, las funciones de la Comisión fueron establecidas en el artículo 41 de dicho instrumento siendo las siguientes:

- a) Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América;
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de las leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) Solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que les proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos;
- e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestara el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) Actuar respecto a las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de sus autoridad de conformidad en con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y
- g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

La Comisión Interamericana también se rige por su Reglamento,¹¹⁵ el cuál

¹¹⁴ FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1996. p. 43.

¹¹⁵ Aprobado por la Comisión en su 49o periodo de sesiones, en la sesión 660a, celebrada el 8 de abril de 1980, y modificada en su 64o periodo de sesiones, en la sesión 840a, celebrada el 7 de

establece la organización y el funcionamiento de la Comisión, así como el procedimiento que se sigue ante ella y la relación con la Corte Interamericana.

1.2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En la IX Conferencia Internacional Americana se aprobó la Resolución XXXI mediante la cual se estableció que dado que: *"no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente"*, se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de Estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos humanos.¹¹⁶

Posteriormente, en la X Conferencia Internacional Americana (Caracas, 1954) se aprobó mediante la Resolución XXVII el fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos, encomendando al Consejo de la Organización a continuar los estudios para el establecimiento de la Corte Interamericana para proteger los Derechos Humanos, esto mediante Resolución XXIX.

En la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, ya mencionada, al hablar de la creación de la Comisión Interamericana, se ordenó también la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Interamericana establece de sus artículos 52 al 69 disposiciones que regulan el actuar de la Corte Interamericana, la cual cuenta también con un Estatuto¹¹⁷ y un Reglamento.¹¹⁸

Actualmente de los 35 países que integran la OEA, 25 de ellos han ratificado

marzo de 1985, y en su 70o periodo de sesiones, en la sesión 938a, celebrada el 29 de junio de 1987.

¹¹⁶ NIETO NAVIA, Rafael. "La Corte Interamericana de Derechos Humanos." *Estudios Básicos de Derechos Humanos I*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1994. p. 253.

¹¹⁷ Aprobado mediante Resolución No. 448, adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno Periodo de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

¹¹⁸ Aprobado por la Corte en su tercer periodo de sesiones celebrado del 30 de julio al 9 de agosto de 1980.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De estos 25, 17 han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana.

No por haber ratificado un país la Convención Americana, es por eso obligatorio para éste aceptar la competencia de la Corte Interamericana, ya que el artículo 62 de la Convención establece que al momento de la ratificación de dicho instrumento o en cualquier momento posterior, puede el Estado Parte aceptar dicha competencia.

Desgraciadamente, hasta el momento, el gobierno mexicano no ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana, por lo que lo único que es posible esperar por parte del Sistema Interamericano en el caso de una violación a los derechos Humanos es una recomendación de la Comisión Interamericana, las cuales no son vinculatorias para el gobierno.

La falta de aceptación de dicha competencia por parte del gobierno mexicano, refleja un compromiso no muy serio en materia de protección a los derechos humanos.

2 PETICIÓN ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

SECRETARÍA EJECUTIVA

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1889 F STREET, N.W.

WASHINGTON D.C.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTURO REQUESENS GALNARES, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el edificio ubicado en la calle de Huatusco No. 21, despacho 502, en la colonia Roma Sur, C.P. 06760 en México Distrito Federal, con número telefónico (5-25) 2-64-65-15 y fax (5-25) 2-64-73-32, ante esta H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión"), respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar formal petición en contra del gobierno mexicano, por la violación a los artículos 1.1 (Obligación de respetar los derechos); 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno); 25 (Protección Judicial); 26 (Desarrollo Progresivo), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención"). Asimismo, se violan en perjuicio de las grandes mayorías los artículos XI (derecho a la preservación de la salud, derecho a la alimentación, derecho al vestido, derecho a la vivienda, derecho a la asistencia médica); XII (derecho a la educación); XIII (derecho a los beneficios de la cultura); XIV (derecho al trabajo y a una justa retribución) y el artículo XVI (derecho a la seguridad social); XVIII (Derecho de Justicia), todos ellos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración")

Si bien el documento base de la Comisión para conocer de violaciones a los derechos humanos, según lo establece el artículo 1.2 del Estatuto de la Comisión,

lo es la Convención, este precepto no debe ser interpretado en el sentido de excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano, esto según lo establece el artículo 29 de la Convención, por lo que he considerado prudente integrar a la presente petición un anexo que contiene una serie de instrumentos tanto declarativos como convencionales que de forma directa o indirecta consagran los derechos hoy vulnerado por el gobierno mexicano: el derecho al desarrollo, los derechos económicos sociales y culturales (en forma sistemática) y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

2.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión es competente para conocer del presente caso, por tratarse de una petición contra el gobierno mexicano que contiene hechos presuntamente violatorios de los derechos reconocidos en la Convención de la cual México es parte desde el 3 de abril de 1982, así como de derechos reconocidos en la Declaración que deben ser considerados como obligatorios para los Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos, así como de otros derechos inherentes al ser humanos consagrados en otros ordenamientos declarativos y convencionales de derechos humanos.

Es competente la Comisión para recibir la presente petición, por cumplir ésta con los requisitos establecidos por los artículos 44 al 47 de la Convención.

2.2 HECHOS

1.- A partir del año 1983 a la fecha, el gobierno federal, ha implementado en el territorio nacional el modelo de desarrollo neoliberal, el cual *"no coincide con el propósito de buscar la elevación de los niveles de vida de las grandes mayorías nacionales y en cambio benefician a las minorías que concentran la riqueza"*.¹¹⁹

¹¹⁹ MADRAZO CUELLAR. *Op. cit.* p. 85.

2.- Que a pesar de las importantes declaraciones que hizo en su tiempo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Jorge Madrazo, que han hecho organismos no gubernamentales de derechos humanos y publicistas conocedores de la materia, sobre las terribles consecuencias sociales que este modelo de desarrollo traería consigo, el gobierno federal continúa implementándolo, haciendo caso omiso de las advertencias.

3.- Que a partir de la implementación del presente modelo de desarrollo **han empeorado las condiciones sociales, económicas y culturales de las mayorías**, concentrándose más la riqueza en un pequeño grupo de personas, en perjuicio de la mayor parte de la población; violándose flagrantemente el derecho al desarrollo.

4.- La implementación del modelo neoliberal, ha traído consigo la venta progresiva de empresas que anteriormente beneficiaban a la población en su conjunto, beneficiándose ahora con la venta de las mismas un pequeño grupo de personas.

5.- Las empresas extranjeras inversionistas atienden básicamente al ánimo de lucro, por lo que no les ha interesado el desarrollo regional sino en función de ellas mismas. No teniendo relevancia para éstas las necesidades sociales de nuestro país.

6.- Las inversiones extranjeras, con la implementación del modelo neoliberal, ejercen una amplia influencia en el desarrollo de las instituciones mexicanas.

7.- Que a pesar de las diversas consecuencias sociales, todas ellas por sí mismas violatorias de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, el gobierno mexicano ha decidido continuar con la implementación del modelo neoliberal.

8.- Que no existe el debido proceso legal para poder exigir al gobierno mexicano el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, ni el derecho al desarrollo.

2.3 EL DERECHO AL DESARROLLO COMO PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS (Se presenta en la petición el capítulo I de la presente tesis, exceptuando los puntos 1 y 2)

2.4 CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO (Se presenta en la petición el punto 3.3 del capítulo III de la presente tesis)

2.5 CONSIDERACIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La Declaración Americana de Derechos Humanos presenta una amplia gama de derechos humanos en el contexto regional. La declaración versa sobre derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales. Si bien la Declaración no es un tratado, y en el momento de su promulgación carecía de obligatoriedad, hoy en día, se ha establecido que muchas de sus disposiciones pertenecen al derecho consuetudinario. En la práctica de los Estados Americanos respecto a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se acepta el valor consuetudinario de la Declaración Americana.¹²⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado la anterior consideración, pues se ha determinado que a través de la Carta de la Organización de Estados Americanos reformada por el Protocolo de Buenos Aires, la Declaración Americana ha adquirido carácter obligatorio para todos los Estados miembros de la OEA.¹²¹

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó

¹²⁰ Seminario Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comisión Internacional de Juristas y Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá, Colombia, mayo de 1996.

¹²¹ Resolución No. 23/81, Caso 2141 (Estados Unidos de América) del 6 de marzo de 1981, párr. 15-17 contenido en CIDH, Informe Anual, 1980-81.

en una de sus Opiniones Consultivas que:

Para los Estados Partes la fuente concreta de sus obligaciones, en lo que respecta a la protección de los derechos humanos es, en principio la propia Convención. Sin embargo, hay que tener en cuenta que a la luz del artículo 29.d), no obstante que el instrumento principal que rige para los Estados Partes en la Convención es esta misma, no por ello se libera de las obligaciones que derivan para ellos de la Declaración por el hecho de ser miembros de la OEA.

*"La circunstancia de que la Declaración no sea un tratado no lleva, entonces, a la conclusión de que carezca de efectos jurídicos (...)"*¹²²

Han existido ya en el Sistema Interamericano una serie de resoluciones de la Asamblea General de la OEA que reiteran la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales y solicitan a los órganos de derechos humanos que les den una efectiva protección en la región.¹²³

Me he remitido al capítulo de derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano, puesto que como lo señaló el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU, existe una relación directa entre este derecho y los derechos económicos, sociales y culturales,¹²⁴ lo que debe ser considerado por la Comisión Interamericana en el momento de recibir peticiones por la presunta violación del derecho al desarrollo según los términos que se han establecido en la jurisprudencia interamericana sobre la interpretación de los tratados:

La Corte ha establecido que las normas de un tratado regional, como lo es la Convención Americana, "deben interpretarse a la luz de la doctrina y disposiciones de los instrumentos de carácter universal".¹²⁵ Así mismo, ha señalado que *"el equilibrio de la interpretación se obtiene orientándola en el*

¹²² Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. párr. 46 y 47.

¹²³ OEA Doc. AG/RES. 543 (XI-0/81) (señalando la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales y reafirmando que la protección efectiva de los derechos humanos debe incluir la protección de estos derechos. OEA Doc. AG/RES. 619 (XII-0/82) (reiterando lo dicho en la anterior resolución), OEA Doc. AG/RES (XXIII-0/93) (pidiéndole a la Comisión que continúe con su trabajo sobre derechos económicos, sociales y culturales).

¹²⁴ *Infra* p. 109.

¹²⁵ Corte I.D.H., La Colegiación obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 51.

sentido más favorable al destinatario de la protección internacional".¹²⁶

Por este mismo señalamiento, no es posible excluir de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano el derecho al desarrollo, ni los derechos económicos, sociales y culturales. Estos son derechos que han sido ya reconocidos por la mayoría de los estados, así como por publicistas calificados en la materia.

Cabe agregar que la Corte Interamericana ha sostenido también en diversas jurisprudencias que:

No cabe admitir que el poder se pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.¹²⁷

Desgraciadamente el modelo de desarrollo que el gobierno mexicano ha adoptado de 1983 a la fecha ha traído como resultado la violación sistemática del derecho al desarrollo y de los derechos económicos, sociales y culturales, trayendo en si mismo el desprecio a la dignidad humana, por carecer éste de todo valor ético, sosteniéndose básicamente en los intereses del mercado.

Para diversos publicistas internacionales, entre los que se encuentra Antonio Cançado Trindade¹²⁸, el seguir con el proceso de ajuste estructural promovido por las instituciones financieras internacionales, por las consecuencias sociales que éste trae consigo como el empobrecimiento de la población y la concentración del ingreso en pocas manos, constituyen una violación a los derechos económicos y sociales, y en última instancia una violación del derecho al desarrollo como un derecho humano.¹²⁹

¹²⁶ Corte I.D.H., caso Viviana Gallardo y otras. Decisión de 13 de noviembre de 1981. párr. 16.

¹²⁷ Corte I.D.H., caso Velázquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988, serie C No 4, párr. 154, y caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989, serie C No. 5, párr. 162.

¹²⁸ Ph.D. (Cambridge), Profesor Titular de la Universidad de Brasilia y del Instituto Diplomático Rio Blanco, Juez electo de la Corte I.D.H., Director Ejecutivo del I.I.D.H., Diplomé del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo), Miembro del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo), Miembro de la Comisión de Juristas de la OEA para Nicaragua.

¹²⁹ CANÇADO TRINDADE, Antonio. "The 1991 Brazilian Seminar on the Protection of Human Rights." *12 Human Rights Law Journal*. 1991, p. 346. CANÇADO TRINDADE, Antonio. *A Protecção dos Direitos Humanos nos Planos Nacional e Internacional*. I.I.D.H., 1992. p. 341.

La Comisión ha formulado una recomendación concreta en uno de sus Informes Anuales, que hasta el momento no ha sido respetada por el gobierno mexicano, como lo muestro con la evolución de los indicadores sociales económicos y culturales: *“los ajustes económicos deben estructurarse de manera tal que no perjudiquen aún más a los sectores de menos recursos, más vulnerables y que más han sido castigados por las situaciones de violencia y de contracción económica”*.¹³⁰

La misma Comisión ha hecho ya señalamientos importantes sobre los derechos económicos que el gobierno mexicano ha incumplido: *“El elemento esencial de la obligación jurídica asumida por todo gobierno es procurar la realización de las aspiraciones sociales y económicas de su pueblo siguiendo un orden que de prioridad a las necesidades básicas de salud, nutrición y educación”*.¹³¹

La Comisión debe entrar a conocer del presente caso ya que ella misma reafirmó desde 1980, su *“obligación ineludible de desempeñar un rol más activo para proteger los derechos económicos, sociales y culturales, tanto como la tiene para los derechos civiles y políticos”*.

Por lo antes señalado, no existe ninguna razón por la cuál la Comisión no puede referirse a la situación de los derechos colectivos en general¹³² como en parte lo es el derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales.

¹³⁰ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1991; Capítulo VI. Recomendaciones. Organización de los Estados Americanos. Washington. D.C.

¹³¹ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1979-80. Organización de Estados Americanos. Washington D.C.

¹³² FERNÁNDEZ DE SOTO, Guillermo. “La Protección de los Derechos Colectivos en el Sistema Interamericano.” *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Corte I.D.H. Editado por Rafael Nieto Navia. San José de Costa Rica, 1994. p. 139.

2.6 AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA JURISDICCIÓN INTERNA

La presente petición encuadra en el supuesto consagrado en los artículos 46.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 37.2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que establece la no necesidad del agotamiento de los recursos de jurisdicción interna cuando no exista en la legislación interna del Estado, el debido proceso legal para la protección del derecho que se alega ha sido violado.

Al respecto la Corte Interamericana ha sostenido:

La inexistencia de recursos internos efectivos coloca a la víctima en estado de indefensión y explica la protección internacional. Por ello cuando quien denuncia una violación de los derechos humanos aduce que no existen dichos recursos o que son ilusorios la puesta en marcha de tal protección puede no sólo estar justificada sino ser urgente.¹³³

Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado es obvio que no hay que agotarlo.¹³⁴

A continuación presento ante esta H. Comisión Interamericana las causas por las cuales el juicio de amparo no es un recurso efectivo y eficaz para la protección de los derechos humanos conculcados.

2.6.1 EL AMPARO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO (Se presenta el numeral 1 del Capítulo III de la presente Tesis)

¹³³ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988. párr. 93.

¹³⁴ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, *Op. cit.* párr. 64.

2.7 PRUEBAS

1.- Se presenta el análisis de la evolución de los indicadores sociales económicos y culturales a partir de la implementación del modelo de desarrollo neoliberal en México, (Capítulo 2 de la presente tesis) que demuestran el retroceso general en las condiciones de vida de la mayoría de los mexicanos, con lo que podemos concluir que se han violado sistemáticamente los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo progresivo.

2.- Consideraciones realizadas en el punto 2.6 de la presente petición (Agotamiento de Recursos Internos), en donde expongo los criterios vigentes en el Sistema Legal Mexicano, que demuestran la violación flagrante del artículo 2o de la Convención, por no existir en México los medios para poder ejercitar en la jurisdicción interna los derechos violados por el gobierno mexicano.

2.8 PETITORIOS

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 44 de la Convención,
A LA H. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,
atentamente solicito:

PRIMERO.- Se inicie el trámite del caso que se denuncia de acuerdo con los artículos 46 al 51 de la Convención y 19 del Reglamento de la Comisión; y en consecuencia se de traslado de las partes pertinentes de la petición al gobierno mexicano de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Convención.

SEGUNDO.- Que declare a México en violación de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos); 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno); 25 (Protección Judicial); 26 (Desarrollo Progresivo), de la Convención. Así como de los artículos XI (derecho a la preservación de la salud, derecho a la alimentación, derecho a la asistencia médica); XII (derecho a la

educación); XIII (derecho a los beneficios de la cultura); XIV (derecho al trabajo y a una justa retribución) y el artículo XVI (derecho a la seguridad social); XVIII (Derecho a la Justicia), todos ellos de la Declaración. Así como del derecho al desarrollo y otros derechos económicos, sociales y culturales, consagrados en diversos instrumentos internacionales, recomendando al gobierno mexicano la implementación de un modelo de desarrollo acorde con los principios y normas de los derechos humanos.

TERCERO.- Que las futuras comunicaciones se dirijan a Arturo Requesens Galnares, así como al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en sus oficinas de Washington y San José de Costa Rica.

Aprovecho para reiterar mis más altas consideraciones.

ARTURO REQUESENS GALNARES

3 RESPUESTA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La presente petición la envié vía correo ordinario a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 3 de noviembre de 1997. A mediados del mes de febrero de 1998 recibí el acuse de recibo de la petición fechado el 11 de febrero, informándome que la Comisión Interamericana se encuentra abocada al estudio de la misma. (Anexo Acuse de Recibo).

El día 23 de febrero de 1998 sostuve una reunión en las oficinas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, D.C., con el abogado encargado de los asuntos para México, Mario López, con quien discutí sobre la petición, comentándome que le parecía una petición novedosa, ya que a la fecha la CIDH no había recibido peticiones de tal naturaleza. En esa misma reunión me comentó que la CIDH estudiaba en esos momentos la admisibilidad del caso.

Posteriormente recibí otro oficio de la CIDH fechado el 16 de abril de 1998, en donde me informan que la CIDH no puede conocer por el momento del caso por no satisfacer mi petición los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Anexo oficio)

Me es imposible por cuestiones prácticas incluir en el presente trabajo el amparo que promoveré para agotar los recursos internos y cumplir así con lo señalado en el escrito por la CIDH, que según expliqué en la misma petición, considero que dichos recursos internos no existen. Después de tener respuesta de dicho Juzgado al amparo que promoveré, -seguramente en sentido negativo-presentaré a la CIDH la respuesta del Juzgado de Distrito con el objeto de que esta Comisión entre a conocer el fondo de la petición.

Me gustaría aclarar que para la presentación de un caso ante la CIDH no es necesario presentar anteriormente ante las comisiones de derechos humanos gubernamentales los asuntos, ya que en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos se ha considerado que los recursos a agotar han de ser jurisdiccionales.

Me es por demás imposible aguardar a recibir la respuesta de fondo del caso de la CIDH ya que los procedimientos ante este organismo interamericano pueden tardar más de un año, no permitiéndome concluir con el siguiente trabajo en el tiempo que he estimado.

4 BREVES REFERENCIAS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La diferencia entre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas es muy grande como veremos a continuación, pero como un primer señalamiento, me gustaría mencionar que mientras el Sistema Interamericano es un sistema cuasi-judicial, el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas es un sistema prácticamente político.

4.1 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos fue el primer Organismo creado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1947, teniendo ésta como primer objetivo la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La presente tarea fue realizada en un año, siendo la Declaración adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

En sus primeros 20 años la Comisión no tuvo la posibilidad de recibir comunicados por violaciones a los derechos humanos, dedicándose principalmente a actividades de promoción de estos derechos, así como a elaborar documentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No fue sino hasta el año de 1967 que la Comisión fue autorizada por el Consejo Económico y Social para conocer de casos concretos de violaciones a los derechos humanos. Desde entonces, la Comisión ha elaborado distintos procedimientos que incluyen visitas por parte de los distintos grupos de trabajo y relatores especiales de las diversas materias.

En la presente década se ha resaltado la necesidad de proteger tanto los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al desarrollo, así como niveles adecuados de vida.¹³⁵

Actualmente la Comisión está integrada por 53 representantes de los Estados Miembros. Para el examen de situaciones violatorias de derechos humanos este organismo procede al examen de las situaciones ya sea dentro del marco de sus sesiones públicas o bien de manera confidencial. En el primero de los casos la Comisión ha creado grupos de investigación especializados por temas, ha designado relatores especiales y grupos de trabajo dentro de los cuales se encuentra el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

Dentro de los de los grupos de investigación especializados podemos

¹³⁵ UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE. United Nations High Commissioner for Human Rights. <http://www.unhchr.ch/html/menu2/2/chr.htm>

encontrar: al Investigador sobre la Protección de los Derechos Humanos en el Contexto del VIH y del Sida; el Investigador sobre la Solución Permanente para la Crisis Causada por la Deuda; el Investigador sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente; el Investigador sobre la Restitución, Compensación y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos; el Investigador sobre los Derechos Humanos y la Bioética; el Investigador sobre las Represalias contra aquellos que Cooperan con los Representantes de los Organismos de las Naciones Unidas; el Investigador sobre los Niños y Jóvenes Detenidos y el Investigador sobre los Derechos Humanos y el Procedimiento Temático.

Dentro de los relatores especiales podemos encontrar: el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; el Relator Especial contra la Tortura, el Relator Especial sobre Intolerancia y Discriminación basada en la Religión o en las Creencias; el Relator sobre la Utilización de Mercenarios; el Relator sobre Venta de Menores, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil; el Relator sobre Desechos Tóxicos; el Relator sobre el Derechos a la Libertad de Opinión y Expresión; el Relator sobre las Formas Contemporáneas de Racismo; el Relator sobre la Independencia de los Jueces y de los Abogados; el Relator sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; el Relator sobre Derechos Humanos en casos de Emergencia y el Relator sobre Desplazados Internos.

Dentro de los Grupos de Trabajo podemos encontrar al: Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo; el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias; Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre Trabajadores Migratorios.

Además de los organismos antes mencionados, existe en el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU un procedimiento confidencial, también conocido como procedimiento 1503, llamado así por ser éste el número de la Resolución del Consejo Económico y Social de 1970 bajo el cual se creó. En el caso de las masivas y flagrantes violaciones a los derechos humanos y de las

libertades fundamentales, cualquier víctima u organización tiene el derecho a enviar un comunicado a la Secretaría de las Naciones Unidas.

Al iniciarse el presente procedimiento, las etapas son confidenciales hasta que es remitida al Consejo Económico y Social. Los criterios para ser admitidas las peticiones son los siguientes:

- * Ninguna comunicación es admitida si su sentido es contrario a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas o se muestra una motivación política.

- * La comunicación es admitida si sus consideraciones son razonables y creíbles, habiendo una violación sistemática a los derechos humanos o a las libertades fundamentales.

- * Las comunicaciones pueden ser dirigidas por individuos o por grupos que hayan sufrido o que tengan conocimiento de las violaciones a los derechos humanos.

- * Los comunicados deben describir hechos, debe contener puntos petitorios, así como también deben ser señalados los derechos que han sido violados. Los comunicados no deben contener consignas o insultos en contra del Estado.

- * Es necesario agotar los recursos de jurisdicción interna si existieren. No es necesario agotarlos en caso de que el recurso interno sea irrazonablemente tardado.¹³⁶

El procedimiento 1503 ha obtenido resultados bastante moderados. De hecho, ha permitido a algunos Estados disimularse detrás de la confidencialidad y la lentitud de los procedimientos agravados por su no cooperación y su rechazo a comunicar a las Naciones Unidas las informaciones solicitadas sobre la base de las comunicaciones recibidas.¹³⁷

¹³⁶ UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE. United Nations High Commissioner for Human Rights. <http://www.unhchr/html/menu2/8/1503int.htm>.

¹³⁷ JEAN-BERNARD, Marie. "Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas." *Estudios Básicos de Derechos Humanos V*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1986. p. 160.

4.2 ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES

Varios tratados y convenciones han creado Comités de Expertos Independientes con el fin de que supervisen la implementación de los mismos y de que analicen los informes periódicos de los Estados Partes. Estos Estados seleccionan a los miembros de los Comités. Los Comités pueden formular observaciones o recomendaciones por el incumplimiento o defecto en la aplicación del acuerdo al que cada Estado se ha comprometido.

Cuando una convención prevé un mecanismo de denuncia, el Comité se encarga del exámen y puede tomar un cierto número de medidas previstas dentro de cada instrumento. Estos organismos de control que se originaron en el Sistema de las Naciones Unidas desde hace aproximadamente 13 años, tienden a multiplicarse y hoy en día siete de ellos se han establecido:¹³⁸

* El Comité de Derechos Humanos (CDH), el cual supervisa el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

* El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el cual supervisa la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

* El Comité contra la Tortura (CT), el cual supervisa la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

* El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), el cual supervisa la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.

* El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM), el cual supervisa la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

* El Comité de los Derechos del Niño (CDN), el cual supervisa la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹³⁸ JEAN-BERNARD. *Op. cit.* p. 162.

* El grupo anti-Apartheid, el cual supervisa la Convención sobre la Eliminación y la Represión del Crimen de Apartheid.

A la fecha sólo tres de los siete Comités pueden recibir comunicados individuales por presuntas violaciones a los respectivas Convenciones, estos son el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Los Comités creados por las mismas Convenciones y el mecanismo que los rige es considerado como cuasi-jurisdiccional, ya que un gobierno al ratificar la convención y al aceptar la competencia del Comité, posibilita a éste a emitir recomendaciones por la violación del pacto respectivo.

Por lo que hace al derecho al desarrollo, no es posible presentar un comunicado por la presunta violación al presente derecho, ya que no se ha realizado a la fecha ninguna Convención sobre el Derecho al Desarrollo ni se ha creado por tanto ningún Comité que procure su cumplimiento.

4.3 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

En junio de 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, adoptó la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la cual recomendó que la Asamblea General de la ONU considerara el establecimiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Así, dando cumplimiento a lo recomendado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Asamblea General en su Resolución 48/141 del 20 de diciembre de 1993, decidió crear el puesto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El Alto Comisionado recibe instrucciones directas de la Secretaría General de la ONU, el presente puesto fue establecido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser designado por otro periodo igual.

En la Resolución antes mencionada, la Asamblea General enlistó las

responsabilidades específicas del Alto Comisionado, dentro de las que se encuentran: el promover y proteger el cumplimiento efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo al derecho al desarrollo; proveer asistencia técnica, financiera y consultiva en la rama de los derechos humanos a los estados que así lo requieran; coordinar programas educativos e información pública en materia de derechos humanos; jugar un rol activo en la remoción de obstáculos que no permitan la realización de los derechos humanos y prevenir su violación alrededor del mundo; aumentar la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos, así como coordinar actividades de promoción y protección de derechos humanos en el Sistema de las Naciones Unidas.

El Centro para los Derechos Humanos de la misma ONU, es supervisado por el Alto Comisionado, teniendo ambos su sede en Ginebra, Suiza. Este Centro implementa programas y proyectos sobre derechos humanos, así como realiza otras actividades en torno a este tema.

Para algunos autores, el Alto Comisionado debería ser la institucionalización de la *actio popularis* de la comunidad internacional en casos de violaciones masivas a los derechos humanos, con independencia del lugar donde se produzcan. En este sentido el Alto Comisionado permitiría a la comunidad internacional instrumentalizar un medio de respuesta urgente e idónea a cualquier eventualidad que se pudiera producir en cualquier momento, con independencia de que los distintos órganos de derechos humanos se encuentren: o no sesionando.¹³⁹

El primer Alto Comisionado fue José Ayala-Lasso de Ecuador, quien ocupó el cargo del 5 de abril de 1994 al 15 de marzo de 1997. Al término de su gestión y durante un periodo de 6 meses, el responsable de la oficina fue Ralph Zacklin, dando paso a la segunda gestión el 15 de septiembre de 1997 a Mary Robinson, originaria de Irlanda.¹⁴⁰

¹³⁹ VILLÁN DURÁN, Carlos. *La Protección de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas y de sus Organos Especializados*. Estrasburgo, Francia. 1997. p. 123.

¹⁴⁰ UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE. United Nations High Commissioner for Human Rights. <http://www.unhcr.ch/HTML/hchrstru.htm>

El día 24 de abril de 1998 me reuní con John P. Pace, vocero de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en sus oficinas en Ginebra, Suiza, quien me proporcionó documentos sobre las actividades que actualmente la Oficina del Alto Comisionado realiza para la promoción y protección del Derecho al Desarrollo. Dentro de estas actividades, he encontrado que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha procurado:

Movilizar a todo el sistema de las Naciones Unidas para promover el derecho al desarrollo. Además se está preparando un documento de estrategia con un inventario de las actividades en curso relacionadas con el derecho al desarrollo. Se procurará identificar a posibles colaboradores, describir actividades y establecer bases de referencia para evaluar el progreso.¹⁴¹

Además, el Alto Comisionado ha establecido contactos estrechos con el PNUD, las comisiones económicas regionales, el Banco Mundial y otros organismos que se relacionan directamente con el desarrollo. Dentro de la Oficina del Alto Comisionado y del Centro de Derechos Humanos, se ocupa de esta esfera la Subdivisión de Investigación y Derecho al Desarrollo.¹⁴²

Como parte de las actividades que la oficina del Alto Comisionado ha realizado para promover el derecho al desarrollo, en junio de 1997 se llevó a cabo en forma conjunta con la CEPAL un seminario para procurar llegar a sugerencias prácticas para los gobiernos para la implementación del derecho al desarrollo a nivel interno. En el presente seminario participaron expertos en el tema de desarrollo de distintos países, miembros del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, así como distintas instituciones regionales de desarrollo y organizaciones no gubernamentales.¹⁴³

Los esfuerzos para la promoción y protección que la Oficina del Alto Comisionado ha realizado en el tema que nos concierne ha tenido el objetivo

¹⁴¹ INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. E/CN.4/1998/122. 23 de febrero de 1998. p. 13.

¹⁴² INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. E/CN.E/1997/98. 24 de febrero de 1997. p. 9.

¹⁴³ UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE. United Nations High Commissioner for Human Rights. http://www.unhchr.ch/html/menu2/10/e/rtd_main.html

principal de sentar a la mesa de discusiones a los diferentes actores que lo involucran, más que analizar peticiones o estudiar el cumplimiento que guarda el derecho al desarrollo en los distintos países. Por esta causa no he considerado viable presentar una petición concreta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

5 54 PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Durante el 54 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que tuvo verificativo del 16 de marzo al 24 de abril de 1998, en Ginebra, Suiza, presenté bajo el punto número 6 de la agenda una declaración por la violación del derecho al desarrollo en México.

Durante el periodo de la sesión de la Comisión de Derechos Humanos se discuten diferentes temas relacionados con derechos humanos, en donde los representantes de las distintas delegaciones gubernamentales, organismos gubernamentales de defensa de derechos humanos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social presentan declaraciones sobre los puntos a discusión. Para el 54 periodo de sesiones los puntos de la agenda fueron los siguientes:

1 Elección de la oficina. 2 Adopción de la agenda. 3 Organización del trabajo durante la sesión. 4 Violaciones a los derechos humanos en los territorios Arabes ocupados, incluyendo Palestina. 5 Derechos económicos, sociales y culturales. 6 Derecho al Desarrollo. 7 El derecho a la autodeterminación. 8 Derechos humanos de las personas sujetas a cualquier forma de detención o prisión. 9 Promoción de los derechos humanos. 10 Violaciones a los derechos humanos en el mundo. 11 Los derechos humanos de los trabajadores migratorios. 12 Implementación del Programa de Acción para la tercera década de combate al racismo y la discriminación racial. 13 Estado que guardan las Convenciones de Derechos Humanos. 14 Comités de los Tratados. 15 Reporte de la Subcomisión de

Derechos Humanos. 16 El derecho de las minorías. 17 Asistencia Técnica. 18 Intolerancia religiosa. 19 Declaración sobre el derecho de los defensores. 20 Derechos del niño. 21 Seguimiento de la Conferencia mundial de derechos humanos. 22 Objeción de conciencia en el servicio militar. 23 Asuntos indígenas. 24 Elección de los miembros de la Subcomisión. 25 Propuesta de agenda provisional para la 55 sesión de la Comisión (1999). 26 Reporte de la 54 sesión de la Comisión.

Las primeras semanas de la sesión de la Comisión se presentaron diplomáticos, Secretarios de Relaciones Exteriores y representantes gubernamentales, quienes expusieron la situación que guardan los derechos humanos en sus países. Como parte de la delegación mexicana el día 19 de marzo se presentó el Lic. Jorge Madrazo Cuéllar, Procurador General de la República, exponiendo principalmente en su declaración los avances en las investigaciones de la masacre que tuvo verificativo el 22 de diciembre de 1997 en la comunidad indígena Tzotzil de Acteal, Chiapas en donde 45 indígenas fueron asesinados por grupos paramilitares.

Al término de su exposición, las organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales nos reunimos con él en una sala contigua a la sala de la sesión de la Comisión de Derechos Humanos. En esta reunión no quise desaprovechar la oportunidad para cuestionarlo sobre el derecho al desarrollo. Inicié mi pregunta recordándole lo que él había señalado como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre el modelo económico neoliberal,¹⁴⁴ solicitándole en seguida me diera su opinión sobre el modelo de desarrollo que el Presidente Ernesto Zedillo y las últimas dos administraciones han implementado en el territorio nacional, a la luz de el derecho humano al desarrollo.

La respuesta del Lic. Jorge Madrazo Cuéllar fue que el modelo económico contemplado e implementado en el Plan Nacional de Desarrollo del Presidente Ernesto Zedillo es acorde con el derecho al desarrollo, por ser necesario generar

¹⁴⁴ *Supra* pp. 73-75.

riqueza. El Procurador lo calificó como un modelo sustentable, a pesar de que según el mismo señaló, se requieren sacrificios.

Desde mi muy particular punto de vista, no es posible hablar de modelo de desarrollo sustentable y acorde al derecho humano al desarrollo si es necesario hacer "sacrificios". El derecho humano al desarrollo consagra la necesidad de elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de la mayoría de la población, procurando mejorar los niveles de vida. En ningún momento la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo consagra que se tengan que hacer dichos "sacrificios" para la realización de este derecho. Al contrario, los "sacrificios" que como tales han sido mencionados y no especificados por el Procurador, son en si mismos violatorios del derecho al desarrollo.

Desgraciadamente he notado un cambio sustancial de postura de lo señalado por el Lic. Jorge Madrazo Cuellar como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la adoptada en el marco del 54 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Lo anterior es desde mi punto de vista un obstáculo más para la protección del derecho al desarrollo.

Así el 26 de marzo de 1998, dentro del marco de la sesión de la Comisión de Derechos Humanos, presenté una declaración en el punto número 6 de la agenda, por la presunta violación al derecho al desarrollo en México, la cual expongo a continuación:

**Intervención Oral para la 54 sesión de la Comisión de Derechos Humanos
de la Organización de las Naciones Unidas**

Realización del Derecho al Desarrollo en México

Tema 6

Orador: Arturo Requesens Galnares

Sr. Presidente:

1 Quiero expresar mi más profunda preocupación y alarma por la situación que guardan los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo en México.

2 A partir del año 1983 a la fecha, el gobierno federal ha instaurado en el territorio nacional un modelo de desarrollo que ha traído consigo el empeoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de la mayoría de la población, concentrándose cada vez más la riqueza en unas cuantas manos, aumentando los niveles de pobreza y pobreza extrema y, en general contraviniéndose los preceptos establecidos en el artículo 25 (Capítulo de Garantías Individuales) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

3 La implementación del actual modelo de desarrollo ha traído consigo la venta progresiva de empresas que anteriormente beneficiaban a la población en su conjunto, beneficiándose ahora con dicha venta un pequeño grupo de personas. Desgraciadamente las empresas ahora privatizadas atienden básicamente al ánimo de lucro, por lo que no les ha interesado el desarrollo nacional sino en función de ellas mismas, no teniendo relevancia para éstas las necesidades sociales del país.

4 Representantes gubernamentales, entre los que se encuentra el Director

del Instituto Nacional Indigenista, Carlos Tello Macías, ha reconocido expresamente que en lo que fueron las dos anteriores administraciones y lo que va de las del Presidente Ernesto Zedillo, *"se ha empobrecido la población y la desigualdad ha crecido"*, al grado de retroceder incluso frente a las otras naciones latinoamericanas. Detalló que el 10 por ciento más rico de la población tenía acceso a un tercio de la riqueza total, controlando actualmente el 40 por ciento. En el otro extremo, el 10 por ciento de la población más pobre tenía solamente 1.7 por ciento de la riqueza y ahora accede al 1.6 por ciento. *"A la luz de los hechos de los últimos tres lustros la situación ha empeorado"*, reiteró.¹⁴⁵

5 Según un informe presentado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), este organismo concluyó que México figura entre los cinco países de Latinoamérica con peor distribución de la riqueza en toda la región.¹⁴⁶

6 También el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha reconocido en su informe anual presentado en la ciudad de Bonn, Alemania, el 12 de junio de 1997, que la liberación económica ha ido acompañada de mayor desigualdad entre la población en muchos países latinoamericanos entre los que citó México. Por lo que señaló que los organismos financieros internacionales no debían alabar pasivamente las virtudes de la globalización.¹⁴⁷

7 El Ex Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Jorge Madrazo Cuéllar, actual Procurador General de la República señaló en un importante documento titulado *"El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano"*¹⁴⁸ que el modelo neoliberal *"no coincide con el propósito de buscar la elevación de los niveles de vida de las grandes mayorías nacionales y en cambio benefician a las minorías que concentran la riqueza"*. En el mismo documento

¹⁴⁵ "Tello: en 15 años crecieron la pobreza y la desigualdad", en *La Jornada*, jueves 14 de octubre de 1997, Sección Económica. p. 21.

¹⁴⁶ "México, entre los 5 países de AL con peor distribución del ingreso", en *La Jornada*. 25 de mayo de 1997. Sección Económica. p. 18.

¹⁴⁷ "La globalización de los ricos, a costa de los pobres: PNUD", en *La Jornada*. 13 de junio de 1997. Sección Económica. p. 61.

¹⁴⁸ MADRAZO CUELLAR, Jorge. "El derecho al Desarrollo como Derecho Humano." *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1995.

señaló que dicho modelo *"es un modelo antiético con el derecho al desarrollo, porque está muy lejos de la justicia, la dignidad y la solidaridad"*, resaltando que *"el desarrollo en su sentido amplio, debe ser entendido como una de las tareas más importantes que enfrentan las instituciones y los organismos nacionales e internacionales protectores de Derechos Humanos"*.

8 Desgraciadamente a partir de la instrumentación del actual modelo económico el Estado mexicano ha ido abandonando sus deberes sociales, económicos y culturales, contraviniendo la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo emitida en 1994 en el sentido de que *"el Estado no puede renunciar a sus responsabilidades dejándolas a la merced de las fuerzas del mercado"*.¹⁴⁹

9 Como consecuencia de la actual política económica, el marco legal se ha ido reformando en perjuicio de las clases más desprotegidas. Claro ejemplo de ello es la entrada en vigor de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social,¹⁵⁰ con la cual se estableció un aumento de las cotizaciones semanales para tener acceso a seguros como invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez.

10 Como lo afirmó José Ayala Lasso, quien fuera Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *"el proceso hacia el desarrollo va más allá de la mera eficiencia y eficacia en los campos económicos y financieros y de los indicadores macroeconómicos. Este consiste más bien, en un progreso continuo en términos de justicia social, igualdad, bienestar y respeto de la dignidad de todos los individuos, grupos y pueblos"*.¹⁵¹

11 El gobierno mexicano conjuntamente con otros gobiernos, ha reconocido expresamente que el modelo de desarrollo predominante tiene como objetivo principal el lucro, oponiéndose éste a un modelo basado en la solidaridad.¹⁵² No es

¹⁴⁹ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Entregado al Consejo Económico y Social de la ONU. E/CN.4/1995/27. 11 de noviembre de 1994. p. 18.

¹⁵⁰ Ley del Seguro Social, entró en vigor el 1o de julio de 1997.

¹⁵¹ AYALA LASSO, José. "Desafíos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos." *Estudios Básicos en Derechos Humanos VII*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 1996. p. 28.

¹⁵² INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Entregado al Consejo Económico y Social de la ONU. E/CN.4/1995/27. 21 de enero de 1997. p. 7.

posible pensar que una política económica con tales características sea integral, acorde con el derecho humano al desarrollo.

Recomendación

Que el gobierno mexicano inicie una reflexión a fondo con la comunidad internacional, sobre las consecuencias que el injusto modelo predominante ha traído en los derechos económicos, sociales y culturales en México y en muchos otros países subdesarrollados. Así como se hagan las reformas económicas necesarias para cumplir con los principios establecidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Gracias Sr. Presidente.

6 RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El tiempo que tienen las organizaciones no gubernamentales para hacer declaraciones en la sesión de la Comisión es de cinco minutos, los cuales pueden llegar a reducirse si hay muchas organizaciones y representantes de los gobiernos que quieren intervenir. Por esta causa no me fue posible presentar ante la Comisión de Derechos Humanos de manera más amplia un mayor número de consideraciones al respecto.

Cabe mencionar que el gobierno mexicano determinó no ejercer su derecho de réplica cuando presenté la declaración, por lo que ante la Comisión de Derechos Humanos no recibí ninguna respuesta oficial por parte del gobierno mexicano.

Durante el periodo de la Comisión se adoptaron resoluciones para condenar la violación a los derechos humanos en distintas partes del mundo. En este periodo de sesiones, y a pesar del empeoramiento de la situación de derechos humanos

en México, la Comisión no adoptó ningún tipo de resolución en contra del gobierno mexicano.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU está, desde mi punto de vista sumamente politizada, por lo que sobre los intereses reales de protección de los derechos humanos, se encuentran los intereses económicos y políticos de los gobiernos. Por esta causa es totalmente improbable que se llegue a emitir una resolución en contra del gobierno mexicano por la violación del derecho al desarrollo.

7 CONSIDERACIONES DEL LOS GRUPOS DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, DEL GRUPO DE EXPERTOS Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Ha habido a nivel internacional muchas consideraciones sobre el derecho al desarrollo, por lo que sería imposible exponer todas las opiniones al respecto. He decidido dar énfasis a lo que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo ha expresado al respecto, no por ello menospreciando el trabajo que las organizaciones no gubernamentales y los publicistas han realizado.

En 1989, el Grupo estimó que algunos de los obstáculos a superarse para la realización del derecho al desarrollo eran: la carrera armamentista, la amenaza del holocausto nuclear, la pobreza, la desnutrición, el analfabetismo, los desequilibrios económicos de las relaciones internacionales, la degradación del medio ambiente y el equilibrio ecológico, la intolerancia ideológica y religiosa, así como diferentes formas de violencia y desastres naturales.¹⁵³

Unos años más tarde, en 1993, mediante Resolución 1993/22, se reafirmó por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las

¹⁵³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS E/CN.4/1989/10, DEL 13 DE FEBRERO DE 1989. "PROBLEMS RELATED TO THE RIGHT TO ENJOY AN ADEQUATE STANDARD OF LIVING". *The Right to Development*. pp. 3-13.

Naciones Unidas la necesidad de la existencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. Así, se constituyó un nuevo Grupo integrado por 15 expertos, solicitándole a éste entregara informes periódicos sobre los obstáculos que se oponían a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La presente resolución fue adoptada por 36 votos a favor, uno en contra (Estados Unidos de América) y 13 abstenciones (en su mayoría países europeos occidentales). El grupo de trabajo fue compuesto por 15 expertos propuestos por los gobiernos y aprobados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en el marco del 49 periodo de sesiones.

El Grupo de Trabajo en su Primer Informe consideró entre otras cosas, que "siempre que se menoscaba un derecho enumerado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se viola el derecho al desarrollo".¹⁵⁴ Esta mención la considero de puntual importancia ya que a partir de esta declaración podemos ligar directamente el derecho al desarrollo con los derechos económicos, sociales y culturales.

En su siguiente Informe, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación por la separación que hace el sistema de las Naciones Unidas entre el desarrollo económico del desarrollo social y las políticas macroeconómicas de los objetivos sociales, agregando que actualmente los imperativos del crecimiento económico se imponen sobre los objetivos del desarrollo social.¹⁵⁵

En este mismo documento, reiteró de nuevo, la relación existente entre el derecho al desarrollo con los derechos económicos, sociales y culturales al considerar: *"Todo progreso en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, toda disposición que la comunidad internacional pueda adoptar para dar más efectividad a esos derechos, contribuirán a favorecer la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo".*¹⁵⁶

¹⁵⁴ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Entregado al Consejo Económico y Social de la ONU. E/CN.4/1994/21. 13 de diciembre de 1993. p. 23.

¹⁵⁵ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Entregado al Consejo Económico y Social de la ONU. E/CN.4/1995/11. 5 de septiembre de 1994. p. 9.

¹⁵⁶ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1995/11. Op. cit. p. 84.

En su Tercer Informe, uno de los más completos en mi opinión, el Grupo de Trabajo sostuvo que "el derecho al desarrollo va más allá del desarrollo mismo: lo que supone un enfoque del desarrollo centrado en los derechos humanos".¹⁵⁷ Asimismo, señaló que los Estados tienen la responsabilidad primaria de asegurar las condiciones necesarias para el disfrute del derecho al desarrollo, en calidad de derecho individual y colectivo. Sostuvo además, que el desarrollo no puede considerarse como un fenómeno importado o basado en la caridad de los países desarrollados.

Agregó, en lo que yo estimo como una de sus más importantes consideraciones que: el Estado no puede renunciar a sus responsabilidades dejándolas a la merced de las fuerzas del mercado.¹⁵⁸

Entre algunos de los obstáculos que reconoce para la realización del derecho al desarrollo, están la falta de democracia en las instituciones financieras internacionales, las condiciones que imponen a los países deudores y las exigencias del mismo tipo que dictan a sociedades que están en diversas etapas de desarrollo.¹⁵⁹

De su cuarto Informe, sobresale para los fines del presente, el señalamiento que hace la representación mexicana en las sesiones sexta y octava del Grupo de Trabajo, en donde reconoce expresamente el derecho al desarrollo como un derecho universal, que es al mismo tiempo un derecho individual y colectivo, basado en el reconocimiento del desarrollo integrante e inseparable al concepto de equidad social.¹⁶⁰

En el quinto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales, presentó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU un Informe sobre el Derecho al Desarrollo, en éste, el Grupo señaló que "la

¹⁵⁷ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Entregado al Consejo Económico y Social de la ONU. E/CN.4/1995/27. 11 DE NOVIEMBRE DE 1994. p. 16.

¹⁵⁸ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1995/27. *Op. cit.* p.18.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 8.

¹⁶⁰ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Entregado al Consejo Económico y Social de la ONU. E/CN.4/1996/10. 25 de agosto de 1995.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo incorpora obligaciones para los Estados y directrices a seguir, pero también incorpora principios generales y pautas que deben ser observados (...)¹⁶¹

En este mismo informe, el Grupo de Trabajo señaló que uno de los obstáculos para la implementación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo lo era el que los países aplicaban políticas a nivel nacional que ponen exclusivamente énfasis en el crecimiento económico.

En el año de 1996 y debido a la conclusión del plazo fijado para el anterior Grupo de Trabajo, se adoptó la resolución 1996/15, durante la celebración del 52 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en donde se determinó la creación de un Grupo Intergubernamental de Expertos por un periodo de dos años, con el mandato de elaborar estrategias para la implementación y promoción del derecho al desarrollo. Este mismo año se cumplieron 10 años de la adopción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptándose así la resolución 1996/22. En la presente, la subcomisión reafirmó que el proceso para la implementación del derecho al desarrollo requería políticas efectivas a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas.

En el primer informe de este nuevo grupo de Expertos, varios representantes de gobiernos, entre los que se encontraba la representación mexicana, reconocieron que el modelo de desarrollo predominante tiene como objetivo principal el lucro, oponiéndose éste a un modelo basado en la solidaridad.¹⁶²

Cabe mencionar, que en este mismo documento, se consideran a las instituciones financieras internacionales, (entre ellas el Banco Mundial), obstáculos para la realización del derecho al desarrollo y de los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los efectos de sus políticas de ajuste estructural.¹⁶³

¹⁶¹ INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, realizado por el Sr. Mohamed Ennaceur, Chairman/Reporteur. 25 september- 6 october 1995. pp. 27-28.

¹⁶² INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1997/22. 21 de enero de 1997. p. 7.

¹⁶³ INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. *Op. cit.* p. 42.

En el marco de 54 periodo de sesiones el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo presentó su informe¹⁶⁴ ante la Comisión de Derechos Humanos, proponiendo que se establezca un nuevo Grupo de Trabajo que de seguimiento a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, teniendo éste entre sus funciones:

a) Analizar los progresos realizados en el fomento y ejercicio del derecho al desarrollo a nivel internacional y nacional, formulando recomendaciones concretas al respecto.

b) Examinar las actividades de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las organizaciones de Bretton Woods (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional) y la Organización Mundial del Comercio, en relación con el ejercicio del derecho al desarrollo.

c) Proporcionar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos la información y asesoramiento técnicos necesarios para sus actividades de fomento y ejercicio del derecho al desarrollo.

d) Examinar informes voluntarios recibidos de Estados, instituciones y organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

e) Presentar a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual sobre sus actividades o sugerencias a la Comisión.

Además de esta propuesta, el grupo Intergubernamental de expertos señaló que la mundialización de la economía ha creado nuevos peligros en los esfuerzos para conseguir el desarrollo. *“Existe el peligro de la marginación de los países, grupos y particulares incapaces de competir, y también una mayor posibilidad de inestabilidad económica y financiera, con el consiguiente descontento social por la imposibilidad de alcanzar el derecho al desarrollo”*.¹⁶⁵

Señaló también que *“debería haber coherencia entre el respeto al derecho*

¹⁶⁴ INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1998/29. 7 de noviembre de 1997.

¹⁶⁵ INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. *Op. cit.* p. 8.

*al desarrollo y el funcionamiento del sistema comercial internacional. En particular se debería de garantizar que los países menos adelantados económicamente no sufran pérdidas a causa de las normas comerciales".*¹⁶⁶

En la 54 sesión de la Comisión se adoptó por consenso la resolución E/CN.4/1998/19, en cuyo texto, entre otras cosas, se reafirma el importante rol que debe jugar la Oficina del Alto Comisionado en la promoción y protección del derecho al desarrollo.

Se establece como lo propuso el Grupo Intergubernamental de Expertos un nuevo Grupo de Trabajo con las funciones propuestas, con un mandato de tres años, estableciéndose además a un experto independiente seleccionado por el Presidente de la Comisión cuyo mandato será presentar al nuevo Grupo de Trabajo en cada una de sus sesiones un estudio sobre el progreso de la implementación del derecho al desarrollo, tomando en cuenta las deliberaciones realizadas por los Grupos de Trabajo anteriores.

Sin duda, son muy importantes las consideraciones que los Grupos de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo han aportado para la realización del presente derecho.

Cabe mencionar que las investigaciones hechas en torno al presente tema, no han sido únicamente realizadas por los Grupo de Expertos Intergubernamentales y Grupos de Trabajo, ya que paralelamente han existido grandes esfuerzos por parte de organismos no gubernamentales defensores y promotores de derechos humanos que han levantado su voz, señalando las terribles consecuencias sociales que el libre mercado ha traído en los países en desarrollo, violándose sistemáticamente los derechos humanos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo de millones de seres humanos:

En las condiciones económicas que prevalecen en numerosos países de América Latina, el neoliberalismo provoca el aumento de la desigualdad social, dado que uno de sus mayores imperativos es la reducción de la participación del Estado en la vida nacional, produciendo, de ese modo, una ola de privatizaciones de empresas públicas seguida por la eliminación de empleos y la consiguiente desocupación generalizada.¹⁶⁷

¹⁶⁶ *Ibidem* p. 13.

¹⁶⁷ CUESTIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1998/NGO/25. Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. Existe el derecho humano al desarrollo, el cual ha sido ya conceptualizado, existiendo de él valiosos antecedentes doctrinarios.

2.- El derecho humano al desarrollo ha ido evolucionando a través de los diversos instrumentos internacionales tanto declarativos como convencionales, habiendo un avance en su reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

3.- Se han establecido ya los sujetos del derecho al desarrollo, siendo un derecho tanto de carácter individual como colectivo que los gobiernos federales y locales en lo individual y como comunidad internacional en lo general deben respetar.

4.- Los derechos humanos tienen, entre otras, las características de indivisibilidad e interdependencia, lo cual debe ser considerado por los organismos protectores de derechos humanos, para no excluir la protección de alguno de estos derechos.

5.- El derecho al desarrollo es un derecho humano vigente tanto a nivel interno como en el ámbito internacional.

6.- A partir de la implementación del llamado modelo neoliberal en 1983 en México, ha habido una tendencia hacia el deterioro de las condiciones sociales, económicas y culturales, concentrándose cada vez más la riqueza en unas cuantas manos, aumentando el desempleo, perdiendo cada vez más el salario su poder adquisitivo, aumentando la pobreza y la pobreza extrema, restringiendo cada vez más el acceso a la seguridad social y a la educación pública universitaria gratuita, y en general abandonando el gobierno mexicano su deber de rectoría de la economía, que constitucionalmente está consagrado, dejando cada vez más que las fuerzas del mercado lo rijan, violándose sistemáticamente el derecho al desarrollo de las grandes mayorías nacionales.

7.- El juicio de amparo contiene obstáculos jurídicos como el interés jurídico que debe mostrar el quejoso y la necesidad de que haya un agravio personal y directo, que no permiten que a través de este instrumento protector de las garantías individuales se pueda ejercer el derecho al desarrollo. Al respecto considero que se deberían realizar las reformas legislativas pertinentes para permitir el ejercicio de todas las garantías individuales y de los derechos humanos reconocidos.

8.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos a pesar de tener competencia para conocer de presuntas violaciones al derecho al desarrollo, no ha dado en el caso de la queja que presenté una debida respuesta a ella. Con ello se pone en evidencia la falta de autonomía real y la subordinación de la protección de todos los derechos humanos a cuestiones de interés político. En este sentido se deberían de emprender reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el fin de que este organismo goce de una verdadera autonomía e independencia. Así mismo, esta institución debería ejercer plenamente sus atribuciones, no olvidando la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, poniendo atención especial a las quejas que se refieran a presuntas violaciones de los derechos económicos sociales y culturales, así como del derecho al desarrollo.

9.- El gobierno mexicano debería de poner en la mesa de discusión al interior del país el presente tema, a fin de modificar el actual modelo de desarrollo a uno que sea acorde a los preceptos establecidos tanto en la Constitución como en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Todos los acuerdos comerciales que el gobierno mexicano suscriba deben tener como pilar el derecho humano al desarrollo.

10.- En el Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la ONU se debería procurar la despolitización de la protección de los derechos humanos, haciendo un análisis a fondo sobre las consecuencias sociales económicas y culturales que ha traído consigo el injusto orden económico internacional, principalmente en los países subdesarrollados, proponiendo y recomendando vías

para lograr un desarrollo sustentable tanto al interior de los países, como buscando un orden económico internacional basado en la solidaridad y no en la competitividad.

11.- Los países del Norte, principalmente Estados Unidos y las grandes potencias económicas, deberían de aceptar el concepto del derecho al desarrollo, siendo el presente concepto la base de los acuerdos económicos internacionales. Estos países deberían de reflexionar sobre sus discursos en donde pretenden erigirse como gendarmes de los derechos humanos en el mundo, permitiendo en los hechos y mediante relaciones económicas equitativas el ejercicio del derecho al desarrollo de los países subdesarrollados, como lo es México.



COMISION
NACIONAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

DIRECCION GENERAL
DE QUEJAS Y ORIENTACION
Av Periférico Sur No. 3469
Col. San Jerónimo Lídice
10200 México, D. F.
FAX: 6819793
Oficio No. 0C037110

México, D. F. a 10 de noviembre de 1997.

ASUNTO: COMUNICADO DE RECEPCION DE QUEJA.

REQUESENS GALNARES ARTURO
CALLE MAR DE LA TRANQUILIDAD
NO. 58, COL. OLIVOS, C.P. 04890
DELEG. COYOACAN, MEXICO, D.F.
TEL. 677.41.21

Comunico a usted que con fecha 10 de noviembre de 1997, se recibió en esta Dirección General de Quejas de la CNDH su escrito de queja relativo a REQUESENS GALNARES ARTURO

El número de expediente que le fue asignado a su escrito de queja es el siguiente: CNDH/121/97/DF /C07365.000

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se está realizando el estudio respecto de su admisión, acuerdo que se le notificará a la brevedad posible. En caso contrario, recibirá usted un documento en el que se le expliquen las causas de incompetencia de la CNDH y, en su caso, la orientación jurídica que corresponda.

En cualquier caso, puede usted solicitar información adicional en la Unidad de Atención al Quejoso al teléfono 681-81-25 ext. 127 o directamente en las oficinas de la CNDH en el domicilio que se cita en el rubro.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


DR. DANTE SCHIAPINI BARRANCO.

c.c.p. Dra. Mireille Roccatti.- Presidenta de la
Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Presente.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

11 de febrero de 1998

Estimado señor Requesens:

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta comunicación de 6 de febrero de 1998.

Al respecto, me permito informarle que la Comisión se encuentra actualmente avocada al estudio de su petición relacionada con la presunta violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la violación del derecho al desarrollo en México.

Atentamente,


Jorge E. Taiana
Secretario Ejecutivo

Señor
Arturo Requesens Galnares
Taller Universitario de
Derechos Humanos, A.C.
México, D.F.



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

16 de abril de 1998

Estimado Lic. Requesens:

Tengo el agrado de referirme a su atenta comunicación recibida el 14 de noviembre de 1997, en la que denuncia la violación de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de México.

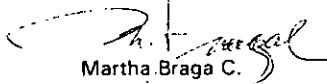
Al respecto, y conforme le fuera anticipado verbalmente, cumpro con informarle que esta Secretaría no puede, por el momento, dar trámite a su comunicación debido a que la información contenida en ella no satisface los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión, en especial, en el Artículo 37, que reza:

Artículo 37

Para que una petición pueda ser admitida por la Comisión, se requerirá que se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

En tal sentido, y a título ilustrativo, cumpro en remitir en anexo una copia del Informe No. 39/96 aprobado por la Comisión en su 93º período de sesiones. Señalo a su atención el capítulo IV.D del mismo (particularmente los párrafos 48 y 49).

Atentamente,


Martha Braga C.
Especialista Principal
A Cargo de la Secretaría Ejecutiva

Señor
Arturo Requesens Galnares
Calle de Huatusco No. 21
Despacho 502, Col. Roma sur
C.P. 06760 México, D.F.
México

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ALVAREZ VITA, Juan. *Derecho al Desarrollo*. Editorial Cultural Cuzco, S.A. Lima, Perú.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, D.F., 1993.
- AYALA LASSO, José. "Desafíos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos". *Estudios Básicos de Derechos Humanos VII*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1996.
- BURGENTHAL, Thomas; GROS ESPIELL, Héctor; GROSSMAN, Claudio; MAIER, Harold. *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1994.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa. 28a Edición. México, D.F., 1991.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa. México, D.F., 1995.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio. *A Protecao Dos Direitos Humanos nos Planos Nacional e Internacional*. I.I.D.H. San José de Costa Rica, 1992. p. 341.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio. *Medio ambiente y desarrollo: formulación e implementación del Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano*. I.I.D.H. San José de Costa Rica, 1993.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio. "La protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales." *Estudios Básicos en Derechos Humanos V*. I.I.D.H. San José de Costa Rica, 1994.
- DÍAZ CEBALLOS, Ana Berenice. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1996.
- DÍAZ MÜLLER, Luis. *América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1986.
- DÍAZ MÜLLER, Luis. *Manual de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1993.
- Diccionario de la Lengua Española*. Ediciones Culturales Internacionales. México, D.F. Edición 1990.

FERNÁNDEZ DE SOTO, Guillermo. "La protección de los Derechos Colectivos en el Sistema Interamericano" *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Corte I.D.H. Editado por Rafael Nieto Navia. San José de Costa Rica, 1994.

FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales*. I.I.D.H. San José de Costa Rica. 1996.

FIX ZAMUDIO, Héctor. *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1993.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S. A. 43a Edición. México, D.F., 1992.

GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. *Ius Cogens*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, D.F., 1982.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. *Introducción al Estudio del Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa. 4a Edición. México, D.F., 1992.

GROS ESPIELL, Héctor. "Derecho Internacional del Desarrollo." *Cuaderno de la Cátedra J.B. Scott*. Universidad de Valladolid.

GROS ESPIELL, Héctor. "Los Derechos Humanos y el Derecho a la libre determinación de los pueblos." *Estudios en honor a Manuel García Pelayo*. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

MADRAZO CUÉLLAR, Jorge. "El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano" *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1995.

JEAN-BERNARD, Marie. "Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas." *Estudios Básicos de Derechos Humanos V*. I.I.D.H. San José de Costa Rica, 1986.

NIETO NAVIA, Rafael. "La Corte Interamericana de Derechos Humanos" *Estudios Básicos de Derechos Humanos I*. I.I.D.H. San José de Costa Rica, 1994.

ROCCATTI, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda Edición. Estado de México, México, 1996.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. (COMPILADOR). *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*. Tomo I. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición. México, D.F., 1994.

ROMAN MORALES, Luis Ignacio. "Crisis Económica y Empleo: Del deterioro del Sistema productivo a la degradación social." *¿Devaluación de la Política Social?* Coedición del Colegio de Jalisco y otros. Editorial Red Observatorio Social. México, 1996.

SZÉKELY, Alberto. *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*. Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición, México, D.F., 1989.

The United Nations and Human Rights, 1945-1995. New York, 1995.

TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1978.

VILLÁN DURÁN, Carlos. *La protección de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas y de sus órganos especializados*. Estrasburgo, Francia, 1997.

YASEEN, Kamil. *Réflexions sur la Détermination du Ius Cogens*. Société française pour le droit international, Colloque de Toulouse, Pédone, 1974.

DISCURSOS

DE BUEN, Néstor. *Los Derechos Humanos y la Seguridad Social*. Ponencia para el XV Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Buenos Aires, Argentina, 22 al 26 de septiembre de 1997.

Discurso del Secretario General Butros Butros-Ghali el 14 de junio de 1993. ONU, Nueva York, 1995.

DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES

Acta Final de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores, Resolución IX, OASOR, OEA/Ser.F/II.8, Doc.68 Rev., 1962.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, A/RES/41/128, 4 de diciembre de 1986.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. Resoluciones 36 (XXXVII), 1993/22, 1996/15.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS Y COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. "Seminario Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales." Bogotá, Colombia, mayo de 1996.

CEPAL. BALANCE PRELIMINAR DE LA ECONOMÍA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 1995. Santiago de Chile, diciembre de 1995.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985. Serie A No 5.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA 10/89, del 14 de julio de 1989.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Viviana Gallardo y otros. Sentencia de 15 de julio de 1981.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velázquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA OC-13/93, del 16 de julio de 1993.

CUESTIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1998/NGO/25. *Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos y la Asociación Americana de Juristas.* 54o periodo de sesiones de la ONU.

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Aprobada mediante resolución 41/128 el 4 de diciembre de 1986.

DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 1992.

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1979-1980. Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C.

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1980-1981. Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C.

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1991. Organización de Estados Americanos. Washington, D.C.

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. E/CN.4/1997/98. 24 de febrero de 1997.

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. E/CN.4/1998/122. 23 de febrero de 1998.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1994/21. 13 de diciembre de 1993.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO acerca de su tercer periodo de sesiones, entregado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza, 11 de noviembre de 1994.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO acerca de su cuarto periodo de sesiones, entregado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza, 15 a 26 de mayo de 1995.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, realizado por el Sr. Mohamed Ennaceur, Chairman/Reporteur. 25 september- 6 october 1995. pp. 27-28.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO acerca de su quinto periodo de sesiones, entregado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza, 4 a 15 de noviembre de 1996.

INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1997/22. 21 de enero de 1997.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. E/CN.4/1998/29. 7 de noviembre de 1997.

MÉXICO:INFORME NACIONAL SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA. CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN. México, noviembre de 1996.

INFORME SOBRE LA MAGNITUD Y EVOLUCIÓN DE LA POBREZA EN MÉXICO 1984-1992. Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. México, D.F., 1993.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Doc. AG/Res. 543 (XI-0/81).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Doc. AG/Res. 619 (XII-0/82).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Doc. AG/Res. (XXIII-0/93).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Resolución 48/14.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 36 (XXXVII), del 11 de marzo de 1981.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 39/145 (XXXIX), del 14 de diciembre de 1984.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1993/22, del 4 de marzo de 1993.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1996/12, del 11 de abril de 1996.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1996/15.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1996/22.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1998/19.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS E/CN.4/1989/10, del 13 de febrero de 1989. "Problems related to the right to the enjoy an adequate standard of living." *The Right to Development*.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 39/145 (XXXIX), del 14 de diciembre de 1984.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Resolución 1503.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

Recomendación 18/97 y 19/97 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Gaceta 80*. México D.F., marzo de 1997.

"THE INTERNATIONAL DIMENSIONS OF THE RIGHT TO DEVELOPMENT AS A HUMAN RIGHT". *Report of the Secretary General*. E/CN.4/1334 (1979).

UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAM. *Integrating Human Rights with Sustainable Human Development*. New York, January 1998.

INTERNET

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE
<http://www.unhchr.ch/html/menu2/10/e/wgrtd.htm>

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE.
<http://www.unhchr.ch/HTML/hchrstru.htm>

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE.
<http://www.unhchr.ch/html/menu2/2/chr.htm>

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE.
<http://www.unhchr.ch/html/ABO-INTR.HTM>

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE.
<http://www.unhchr/html/menu2/8/1503int.htm>

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS WEBSITE.
http://www.unhchr.ch/html/menu2/10/e/rtd_main.html

LEYES, CONVENCIONES Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS. ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA. Aprobada el 26 de junio de 1981.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Aprobada el 26 de junio de 1945.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 3281 (XXIX) en la 2315 sesión plenaria de 12 de diciembre de 1974.

CÓDIGO CIVIL. Editorial Porrúa. México, D.F., 1998.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA. Junio, 1993. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1995.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 1998.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (COMENTADA). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Colección Popular Ciudad de México. México, D.F., 1992.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969.

CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Firmada el 23 de mayo de 1969.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL. ONU. Diciembre de 1992.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, proclamada el 10 de diciembre de 1948.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA. Aprobada mediante resolución XXX de fecha 2 de mayo de 1948.

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. ONU. Junio de 1992.

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. ONU. Diciembre de 1986.

DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

Iniciativa de Ley del Poder Ejecutivo de fecha 7 de diciembre de 1982, referente a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 constitucionales.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Editorial Porrúa, S.A. 56a edición. México, 1996.

LEY DEL SEGURO SOCIAL (NUEVA). Anaya Editores, S.A. México, 1997.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 10a Edición. México, 1993.

LEY Y REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1995.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.

PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN. ONU. Mayo de 1968.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Aprobado por la Comisión en su 49o periodo de sesiones.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tomos LXIII, LXXVIII, LIX, XXXV, LXVI, LXXII, IV, LXX.

ARTÍCULOS

Bulletin of Peace Proposals. Vol. 8, No 3, Universitetsforlaget, Oslo, Bergen, Tromsø, 1977.

CANÇADO TRINDADE, Antonio. "The 1991 Brazilian Seminar on the Protection of Human Rights." *12 Human Rights Law Journal*. 1991, p. 346.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. "El derecho al desarrollo como un derecho de la persona humana." *Revista Española de Derecho Internacional*. Vol. XXV, Madrid, España, 1972.

CALVA, José Luis. "¿Justicia Económica o Crecer Parejos?." *El Universal*, 13 de septiembre de 1997. p. 7.

GROS ESPIELL, Héctor. "El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana." *Sobretiro de Humanistas*. No. 20. Universidad de Nuevo León, México., 1979

M'BAYE, KEBE. "Le Droit au Developpment comme un Droit de l'homme." *Revue des Droits de l'homme*. Vol. V.- Paris, 1972.

R.N. KIWANUKA. "Developing rights: The United Nation Declaration on the Right to Development." *Netherland International Law Review*. Vol. XXXV. Netherland.

"74 Millones de pobres y 15 mexicanos superricos, el escándalo global". *Revista Macroeconomía*. Año 4, número 36. México D.F., 15 de julio de 1996.

"Los Supermillonarios mexicanos". *Revista Macroeconomía*. Año 4, número 36. México, D.F., 15 de julio de 1996.

"Aumenta la pobreza urbana en la República Mexicana la crisis económica del año pasado". *El Economista*. 24 de junio de 1996. Sección Política.

"Advierte la CEPAL. Las desigualdades sociales en América Latina aumentarán". *La Jornada*. 19 de febrero de 1997. Sección de Economía.

"México, entre los 5 países de AL con peor distribución del ingreso". *La Jornada*. Sábado 25 de mayo de 1997. Sección de Economía. p.18.

"Neoliberalismo" en Zona Abierta. suplemento de Economía, Política y Sociedad. *El Financiero*. México, D.F., 5 de marzo de 1993.

"La globalización de los ricos, a costa de los pobres: PNUD". *La Jornada*. Viernes 13 de junio de 1997. Sección de Economía. p.61

"Los nuevos pobres, fenómeno inevitable en México". *La Jornada*. 14 de marzo de 1997. Sección Económica. p. 55.

"CEPAL: creció la pobreza en México, Venezuela y Argentina". *La Jornada*. 8 de abril de 1997. Sección Economía. p. 54.

"Discurso del mandatario mexicano ante la cuarta Cumbre Iberoamericana". *La Jornada*. 11 de noviembre de 1996. Sección El Mundo. p. 59.

"Las vicisitudes del derecho social" Néstor de Buen. *La Jornada*. 28 de septiembre de 1997.

"SEP, Informe de labores 1996-1997". *La Jornada*. 9 de octubre de 1997. p.13.

"Tello: en 15 años crecieron la pobreza y la desigualdad", en *La Jornada*, jueves 14 de octubre de 1997.